

# **NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL CON ÁMBITO PROVINCIAL DE ÁVILA**

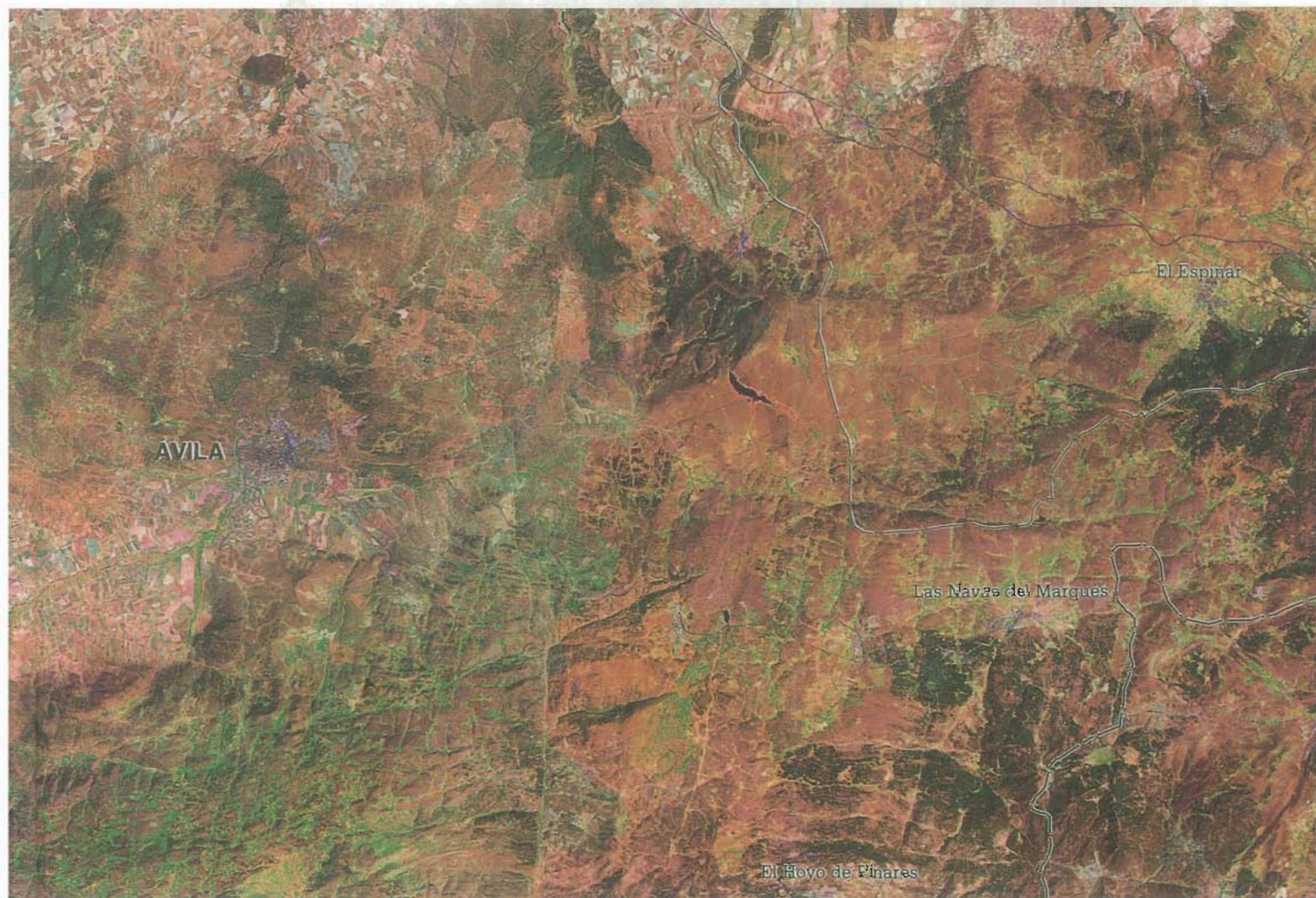
1-MEMORIA JUSTIFICATIVA

2-NORMATIVA:

- DISPOSICIONES GENERALES
- NORMAS EN SUELO URBANO:
- NORMAS EN SUELO NO URBANIZABLE
- NORMAS PARA EL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL.
- NORMAS DE TRAMITACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA
- ANEXO-1 (MUNICIPIOS Y AGREGADOS DE LA PROVINCIA DE ÁVILA)
- ANEXO-2 (RELACIÓN DE BIENES DEL INTERÉS CULTURAL
- ANEXO-3 (UNIDADES MÍNIMAS DE CULTIVO)
- PLANOS

**NORMAS SUBSIDIARIAS DE  
PLANEAMIENTO MUNICIPAL  
CON ÁMBITO PROVINCIAL DE**

**ÁVILA**



**Junta de  
Castilla y León**

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

---

# **NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL CON ÁMBITO PROVINCIAL DE ÁVILA**

*Aprobadas definitivamente por Orden de 9 de septiembre de 1997, de la  
Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de  
Castilla y León, y publicadas en el Boletín Oficial de Castilla y León de  
22 de septiembre de 1997.*



**Junta de  
Castilla y León**

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

---

# INDICE DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL CON AMBITO PROVINCIAL DE AVILA

<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b> .....	5	<b>3.2. Normas Generales de Protección</b> .....	16
<b>NORMATIVA</b> .....	9	a) Depuración de Vertidos .....	16
<b>1. DISPOSICIONES GENERALES</b> .....	11	b) Protección de los cauces de agua .....	16
<b>1.1. Marco legal</b> .....	11	c) Protección de las vías pecuarias .....	16
<b>1.2. Ambito de aplicación</b> .....	11	d) Protección de la red de carreteras y ferrocarriles .....	16
a) Municipios sin planeamiento .....	11	e) Protección de la red de energía eléctrica .....	16
b) Municipios con P.D.S.U. sin ordenanzas .....	11	f) Protección de las instalaciones de la Defensa Nacional .....	16
c) Municipios con P.D.S.U. con ordenanzas .....	11	g) Cerramientos de Parcela .....	17
d) Municipios con N.S.M. o P.G.O.U. ....	11	h) Publicidad .....	17
e) Redacción de nuevo planeamiento .....	11	i) Limitaciones a la concentración parcelaria .....	17
<b>1.3. Vigencia, Revisión y Modificación</b> .....	11	<b>3.3. Zona de Regulación Básica (SNU)</b> .....	17
a) Vigencia .....	11	<b>3.4. Zona de Especial Protección, Nivel 1 (SNUP-1)</b> .....	17
b) Revisión y Modificación .....	11	<b>3.5. Zona de Especial Protección, Nivel 2 (SNUP-2)</b> .....	17
<b>1.4. Régimen del Suelo</b> .....	11	<b>3.6. Zona de Especial Protección, Nivel 3 (SNUP-3)</b> .....	18
a) Suelo Urbano .....	11	<b>3.7. Normativa aplicable a zonas afectadas por el P.O.R.N. Gredos</b> .....	18
- Condición de suelo urbano .....	11	<b>3.8. Definición de núcleo de población</b> .....	19
- Condición de solar edificable .....	11	<b>4. NORMAS PARA EL PATRIMONIO HISTORICO Y CULTURAL</b> .....	19
- Normativa aplicable .....	12	a) Monumentos .....	19
b) Suelo No Urbanizable .....	12	b) Otros bienes del Patrimonio .....	19
- Condición de suelo no urbanizable .....	12	c) Conjuntos Históricos .....	19
- Formación de núcleo de población .....	12	d) Yacimientos Arqueológicos .....	19
- Normativa aplicable .....	12	<b>5. NORMAS DE TRAMITACION Y PROTECCION DE LA LEGALIDAD URBANISTICA</b> .....	20
<b>2. NORMAS EN SUELO URBANO</b> .....	12	<b>5.1. Consulta previa</b> .....	20
<b>2.1. Ambito de aplicación</b> .....	12	<b>5.2. Tipos de licencia municipal</b> .....	20
a) Ordenanza de Casco .....	12	a) Licencia de parcelación .....	20
b) Ordenanza de Extensión .....	12	b) Licencia de urbanización .....	20
<b>2.2. Normas de edificación en Suelo Urbano</b> .....	12	c) Licencia de edificación .....	20
a) Ordenanza de Casco .....	12	d) Licencia de demolición .....	20
- Alineaciones .....	12	e) Licencia de obra mayor .....	20
- Emplazamiento de la edificación .....	12	f) Licencia de obra menor .....	20
- Parcela mínima .....	12	g) Licencia de primera ocupación o cambio de uso .....	20
- Volumen de la edificación: fondo y altura máximos .....	12	<b>5.3. Régimen general de licencias</b> .....	20
b) Ordenanza de Extensión .....	14	a) Solicitud .....	20
- Alineaciones .....	14	b) Tramitación municipal .....	21
- Emplazamiento de la edificación .....	14	c) Caducidad y Prórroga .....	21
- Parcela mínima .....	14	<b>5.4. Protección de la legalidad urbanística</b> .....	21
- Volumen de la edificación: ocupación y altura máximos .....	14	<b>6. ANEXO 1:</b> Municipios y agregados de la Provincia de Avila .....	25
c) Condiciones de los Usos .....	14	<b>ANEXO 2:</b> Relación de Bienes del Interés Cultural .....	31
- Uso Residencial .....	14	<b>ANEXO 3:</b> Unidades mínimas de cultivo .....	37
- Uso Comercial, Hostelero y Dotacional .....	14	<b>7. PLANOS</b> .....	39
- Uso Agroganadero .....	14		
- Uso Industrial y otras actividades clasificadas .....	14		
d) Condiciones generales de habitabilidad .....	15		
e) Condiciones estéticas .....	15		
<b>2.3. Normas de Urbanización en Suelo Urbano</b> .....	15		
a) Red viaria .....	15		
b) Abastecimiento de agua potable .....	15		
c) Saneamiento y Depuración .....	15		
d) Suministro de energía eléctrica .....	15		
e) Alumbrado público .....	16		
<b>3. NORMAS EN SUELO NO URBANIZABLE</b> .....	16		
<b>3.1. Ambito de aplicación</b> .....	16		

---

## **1. MEMORIA JUSTIFICATIVA**

---

Estas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con ámbito provincial de Avila se promueven por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, ante la situación de una gran parte de la provincia de Avila, que se encuentra sin ordenación urbanística, ya sea por la inexistencia de planeamiento, inadecuación o deficiente elaboración del que existe, o bien por la falta de idoneidad de la figura de planeamiento elegida para cada municipio.

El presente documento corresponde a la fase de aprobación inicial de las Normas, teniendo en cuenta que se ha confeccionado a partir del Documento de Avance, que en su día se formuló por la entonces Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio.

Para llegar al documento actual se han superado diferentes etapas hasta conseguir una síntesis de los elementos más importantes detectados en el estudio del territorio, a través del acercamiento a su realidad y la búsqueda de soluciones a sus problemas; este proceso ha conducido en primer término al establecimiento de criterios y objetivos, para finalmente fijar una normativa de ordenación territorial que intenta dar respuesta a las diversas situaciones urbanísticas que concurren en la provincia de Avila.

Las Normas Provinciales de Avila son pues convenientes y oportunas, tanto para proveer de una normativa urbanística básica a la mayoría de municipios, que carecen de ella, como para facilitar a nivel provincial pautas explícitas de ordenación que sirvan de orientación para la redacción del nuevo planeamiento municipal.

Así, en el marco de la legislación vigente, los fines de las Normas Provinciales de Avila pueden sintetizarse en:

- Establecer la normativa general sobre protección y aprovechamiento del suelo, urbanización y edificación, para los municipios que carecen de planeamiento municipal.
- Regular aquellos aspectos no previstos o insuficientemente desarrollados por el planeamiento municipal vigente.
- Orientar la redacción del nuevo planeamiento municipal.

Para alcanzar estos fines el documento se ha estructurado de la siguiente forma:

El primer capítulo «*Disposiciones Generales*» define el marco legal de aplicación de las Normas, así como los efectos jurídicos de su aprobación en cuanto a obligatoriedad, publicidad, vigencia y condiciones de revisión y modificación.

Un elemento muy importante lo constituye la definición del ámbito y grado de aplicación de las Normas, que, dado su carácter subsidiario, depende de la situación urbanística concreta de cada municipio: así, mientras en los municipios sin ningún instrumento de planeamiento, las Normas son de aplicación íntegra y obligatoria, en los que cuentan con P.D.S.U. se aplican en la normativa para el suelo no urbanizable, y también en las Ordenanzas, si el P.D.S.U. no las contuviera. Por fin, en los municipios con planeamiento general, las Normas se aplicarán para complementar al documento propio.

Finalmente, este capítulo 1 establece los criterios para considerar el suelo como urbano o no urbanizable, en aplicación de lo establecido al respecto en la legislación urbanística vigente.

Delimitado, aunque a nivel conceptual, el Suelo Urbano respecto al No Urbanizable, los capítulos 2 y 3 establecen normativas

separadas para ambos. El capítulo 2 «*Normas en Suelo Urbano*» comprende normas de edificación, de urbanización y normas especiales para el patrimonio histórico y cultural.

Las normas de edificación distinguen dos Ordenanzas, de Casco para el núcleo consolidado de los pueblos, y de Extensión para los ensanches contemporáneos, con ligeras diferencias en la definición de volúmenes y condiciones de edificación; estas Ordenanzas se completan con normas estéticas, de habitabilidad y de régimen de uso, comunes para toda edificación en Suelo Urbano.

Las normas de urbanización establecen los criterios de calidad mínimos con los que han de realizarse las obras de urbanización en los pueblos de la provincia de Avila, en tanto no sean sustituidos por las que pudiera establecer el planeamiento municipal.

La normativa del capítulo 3 «*Normas en Suelo No Urbanizable*» consta, por un lado, de una Normativa General de Protección, en parte derivada de la legislación sectorial (protección de vías, cauces e infraestructuras públicas, etc.) y por otro, en normativas independientes para cuatro zonas o categorías del suelo en las que se ha dividido la provincia de Avila, en función de las características, aptitudes y destino principal del territorio en cada punto; estas categorías definen cuatro regímenes jurídicos diferentes.

Para la delimitación de las cuatro categorías se ha seguido un proceso de previa diferenciación de las partes del territorio según su uso y destino, para posteriormente agruparlas en un número manejable, en función de su valor como recurso natural y de su necesidad de protección de la acción antrópica. El resultado es una división esencialmente jurídica, basada en una síntesis de todos los factores que se entendieron en juego, dando absoluta prioridad, por encima de la diversidad del territorio, a la homogeneidad en la regulación de los aspectos urbanísticos objeto de estas Normas.

Los criterios aplicados en la delimitación de las categorías de mayor protección son necesariamente cautelares y por ello, restrictivos; sin embargo, la redacción de posteriores documentos de planeamiento municipal podrá, con el mayor detalle que ese nivel permite, acotar, matizar y reajustar la ordenación del territorio que estas Normas proponen y habilitan técnicamente para su aplicación, mientras deban actuar con carácter subsidiario o complementario.

El capítulo cuarto recoge las normas especiales para el patrimonio histórico y cultural y constituyen un abanico de situaciones cautelares de protección transitoria, en tanto no se aprueben los instrumentos específicos de protección previstos en la Ley del Patrimonio Histórico Español.

El capítulo quinto y último «*Normas de tramitación y protección urbanística*», tiene la intención de resumir la legislación y reglamentación vigentes en materia de tramitación de solicitudes de licencia en ausencia de planeamiento general, así como de protección de la legalidad urbanística, a fin de facilitar a los pequeños ayuntamientos un guión para la gestión urbanística a la escala de sus términos municipales.

Finalmente, se incluyen como Anexos una relación de municipios y agregados de la Provincia, la Relación de Bienes del Patrimonio Histórico Español y la definición de Unidades Mínimas de Cultivo.

---

## **1. NORMATIVA**

---

## 1. Disposiciones generales

1.1. *Marco legal.* Estas Normas tienen el carácter de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con ámbito provincial, según la regulación establecida en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y el Reglamento de Planeamiento.

La aplicación de estas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con ámbito provincial (en adelante, Normas Provinciales) corresponde a los Ayuntamientos afectados por ellas, según el régimen correspondiente a su situación urbanística concreta, que se especifica en el artículo siguiente.

Corresponde también su aplicación a la Diputación Provincial de Avila y a los órganos urbanísticos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León; en concreto, será competencia de la Comisión Provincial de Urbanismo de Avila el control de la adecuación de los actos urbanísticos a estas Normas, así como su interpretación cuando se produzcan dudas o conflictos con otros documentos de planeamiento.

Todas las determinaciones contenidas en estas Normas Provinciales de Avila serán de obligado cumplimiento tanto para los particulares como para la Administración, sin perjuicio de las facultades correspondientes a las distintas Administraciones para el ejercicio de sus competencias.

Las Normas Provinciales de Avila serán públicas, y cualquier persona podrá consultarlas e informarse de su contenido en las oficinas de los Ayuntamientos a los que sea de aplicación, para lo cual el organismo redactor facilitará un ejemplar de cada uno de ellos en el plazo de seis meses a partir de la aprobación definitiva.

1.2. *Ámbito de aplicación.* Estas Normas Provinciales se aplicarán a los municipios de la provincia de Avila que no cuenten con Plan General de Ordenación Urbana o Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal aprobados definitivamente.

El grado de aplicación de estas Normas Provinciales dependerá de la situación urbanística de cada municipio:

a) Municipios sin planeamiento urbanístico: En los municipios de la provincia de Avila que carezcan de cualquier instrumento de planeamiento urbanístico aprobado definitivamente, se aplicarán estas Normas Provinciales de forma directa, íntegra y obligatoria.

b) Municipios con P.D.S.U., sin Ordenanzas: En los municipios de la provincia de Avila que cuenten con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano sin Ordenanzas, se aplicarán estas Normas Provinciales de forma íntegra, excepto en lo referente a la propia delimitación del suelo urbano, que será la establecida en el P.D.S.U. municipal vigente.

c) Municipios con P.D.S.U., con Ordenanzas: En los municipios de la provincia de Avila que cuenten con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano sin Ordenanzas, se aplicarán las Normas en Suelo No Urbanizable, contenidas en el Capítulo 3; el resto del documento se aplicará de forma complementaria, para todas aquellas cuestiones que no estén reguladas, o bien lo estén en forma ambigua o incompleta, en el P.D.S.U. municipal vigente.

d) Municipios con N.S.M. o P.G.O.U.: En los municipios de la provincia de Avila que cuenten con unas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal o con un Plan General de Ordenación Urbana, el Ayuntamiento podrá aplicar las Normas Provinciales de forma complementaria a lo dispuesto en su propio documento, en caso de que el mismo mostrase carencias o ambigüedades. En especial, se procurará su aplicación en cuanto a la protección del Suelo No Urbanizable.

e) Redacción de nuevo planeamiento: El contenido de estas Normas será de aplicación orientativa en la redacción de cualquier instrumento urbanístico municipal, Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, Planes Generales de Ordenación Urbana, o cualquier tipo de Plan Especial, en particular los de Protección del Medio Físico y los derivados de la legislación de Espacios Naturales.

Se tenderá a la redacción, como figura mínima de planeamiento, de Normas Subsidiarias Municipales, procurando la desaparición a medio plazo de los Proyectos de Delimitación de Suelo Urbano.

### 1.3. Vigencia, Revisión y Modificación.

a) Vigencia: Las Normas Provinciales de Avila entrarán en vigor al día siguiente de la publicación del acuerdo de su aprobación definitiva en el «Boletín Oficial de la Junta de Castilla y León».

Su vigencia será indefinida, en tanto no se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

– La aprobación definitiva de un Plan General de Ordenación Urbana o de unas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, que produciría su derogación en el municipio afectado.

– La Revisión o Modificación de las propias Normas Provinciales de Avila.

b) Revisión y Modificación: El Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la Diputación Provincial y la Comisión Provincial de Urbanismo serán órganos competentes para formular una Revisión o Modificación de las Normas Provinciales, bien de oficio o a instancia de cualquier municipio o entidad pública que pudiera interesarla.

Se admitirán como motivos fundamentados para formular una Revisión o una Modificación los cambios de incidencia territorial en la legislación, la aprobación definitiva de planeamiento de rango superior, o bien la detección de alguna inadecuación en las propias Normas.

1.4. *Régimen del Suelo.* En los municipios afectados por estas Normas, el territorio se clasifica en Suelo Urbano y Suelo No Urbanizable.

#### a) Suelo Urbano:

Condición de Suelo Urbano: Tendrán la condición de Suelo Urbano los Núcleos de Población existentes (recogidos en el Anexo I), cuya delimitación se realizará en unas Normas Subsidiarias de Planeamiento; mientras éstas no existan, se aplicará la definición del artículo 81.2 de la Ley del Suelo de 1976, siendo necesaria la existencia de los servicios urbanísticos con las características que en el citado artículo se indican o el grado de consolidación que se fija en el mismo atendiendo a los siguientes criterios:

1.- Se considerarán como urbanos los terrenos incluidos en manzanas completas, es decir, totalmente delimitadas por calles transitables.

2.- En manzanas incompletas, los terrenos situados en lados delimitados por calles transitables y con servicios de agua, saneamiento y electricidad, el suelo urbano podrá llegar hasta el límite de la parcela que dé frente a la calle, con un máximo de 20 m.

3.- En las carreteras de salida de los núcleos por las que se prolonguen las redes de servicios, podrán considerarse bandas laterales de 20 m. de fondo, a contar desde la línea de edificación definida por la legislación de carreteras hasta una distancia de 50 m. desde la última edificación conexas con la trama urbana y ejecutada antes de la entrada en vigor de estas Normas Provinciales.

4.- El límite dentro del cual se considerará que los terrenos son urbanos se ajustará a elementos naturales como arroyos, taludes, etc., o en su defecto, al cerramiento posterior de las parcelas que den frente a calles.

5.- En ningún caso se considerarán Suelo Urbano los terrenos surgidos de parcelaciones o urbanizaciones no autorizadas según la Ley del Suelo, ni las edificaciones dispersas residenciales o industriales.

Condición del Solar Edificable: Aunque un terreno pueda considerarse Suelo Urbano, para poder edificar sobre él deberá obtener previa o simultáneamente la condición de Solar Edificable, según la definición de la Ley del Suelo, para lo cual se establecen los siguientes Criterios mínimos:

1.- Dar frente a calle capaz para el acceso rodado de vehículos, con calzada pavimentada, con un ancho mínimo de 3 metros y con alineaciones oficiales definidas por el Ayuntamiento, con excepción de las calles ya existentes.

2.- Contar con suministro de agua potable, con una dotación entre 150 y 200 litros habitante-día por vivienda o 20 litros/m<sup>2</sup> para otros usos garantizando, en todo caso, el suministro necesario para cada uso correcto.

3.- Disponer de acometida a la red de saneamiento municipal, capaz de evacuar los caudales descritos en el párrafo anterior.

4.- Disponer de suministro de energía eléctrica mediante red de baja tensión en borde de la parcela, con un mínimo de 3 Kw. por vivienda o 50 W/m<sup>2</sup> para otros usos.

No obstante, podrá concederse licencia de edificación sobre una parcela de suelo urbano que no tenga la condición de solar, aportando la propiedad compromiso escrito ante el Ayuntamiento para la urbanización simultánea con la edificación a su costa de los viales y servicios necesarios, y prestando fianza o aval bancario que garantice suficientemente el compromiso contraído, hasta la recepción definitiva de las obras.

Normativa aplicable al Suelo Urbano: El Suelo Urbano se regulará por lo establecido en la Ley del Suelo y en las Ordenanzas de la figura de planeamiento municipal; mientras éstas no existan, se aplicará el Capítulo 2 «Normas en Suelo Urbano».

#### b) Suelo No Urbanizable:

Condición de Suelo No Urbanizable: Constituyen el Suelo No Urbanizable los terrenos no incluidos como suelo urbano o urbanizable en la figura de planeamiento de aplicación; mientras ésta no exista, los terrenos exteriores a los Núcleos de Población, y en caso de duda aquéllos que no puedan tener la condición de Suelo Urbano según los criterios del artículo 1º.4.a) de estas Normas.

Formación de Núcleo de Población: A los efectos del artículo 16 de la Ley del Suelo, se entenderá que existe riesgo de formación de un núcleo de población cuando se incumpla en alguno de sus puntos la normativa del Capítulo 3 en cuanto a parcelación, urbanización, uso o edificación en el Suelo No Urbanizable, de forma que se observe cualquier circunstancia que constituya, facilite o indique la preparación de actividades y asentamientos propios de los suelos urbanos.

Normativa aplicable al Suelo No Urbanizable: El Suelo No Urbanizable carece de aprovechamiento urbanístico y por ello sólo podrán autorizarse sobre él las edificaciones e instalaciones admitidas en la Ley y, en su desarrollo, en el Capítulo 3 de estas Normas.

Las Normas de Suelo No Urbanizable incluyen una normativa general de protección (Capítulo 3.2) de aplicación a todo el territorio provincial, y condiciones específicas para las cuatro zonas en las que se divide este suelo, en función de sus características naturales: Zona de Regulación Básica para la mayor parte del territorio (Capítulo 3.3) y tres Zonas de Especial Protección (Capítulos 3.4, 3.5 y 3.6).

## 2. Normas en Suelo Urbano

Las Normas en Suelo Urbano establecen las limitaciones en el uso y aprovechamiento de los terrenos urbanos, así como las condiciones mínimas para la edificación y la urbanización en ausencia de planeamiento municipal.

2.1. *Ambito de aplicación.* Las Normas en Suelo Urbano se aplicarán en los terrenos delimitados como urbanos en la figura de planeamiento municipal; si ésta no existiera, se aplicará en los terrenos que puedan tener la condición de suelo urbano, según los criterios definidos en el artículo 81 de la Ley del Suelo de 1976.

En estos terrenos se aplicará alguna de las dos Ordenanzas que se detallan a continuación; el Ayuntamiento, al conceder licencia de acuerdo con alguna de ellas, tendrá en cuenta la necesidad de mantener el mismo criterio para todas las edificaciones futuras en la misma calle o zona.

a) Ordenanza de Casco: Se aplicará a las áreas consolidadas, en más del 50% según el artículo 81 de la Ley del Suelo de 1976, con edificaciones dispuestas entre medianeras, y ajustando su frente de fachada a las alineaciones exteriores.

b) Ordenanza de Extensión: Se aplicará a las áreas de reciente urbanización, en las que las edificaciones no necesariamente se ajustan a las alineaciones exteriores y a los linderos.

#### 2.2. Normas de edificación en Suelo Urbano.

##### a) Ordenanza de Casco:

– Alineaciones: En el caso consolidado se mantendrán las alineaciones y rasantes existentes.

Fuera de la alineación sólo podrán sobresalir balcones o miradores, con un vuelo máximo del 10% del ancho de la calle y nunca superior a 0,5 metros, dejando siempre una altura libre desde la rasante del terreno de al menos 3 metros.

Se prohíben los cuerpos volados cerrados.

– Emplazamiento de la edificación: Las edificaciones adosarán su fachada a la vía pública y sus cierres laterales a las parcelas colindantes; excepcionalmente, el Ayuntamiento podrá autorizar un retranqueo de hasta 2 metros respecto de la alineación exterior, siempre que se disponga un cierre opaco con altura de 2 metros en el límite de la vía pública.

– Parcela mínima: Las nuevas parcelas formadas por segregación tendrán como mínimo 100 m<sup>2</sup> de superficie, con un frente a calle mayor o igual a 5 metros.

– Volumen de la edificación: Fondo y Altura máximo: En planta baja la ocupación máxima de parcela será del 80%, salvo que el fondo de parcela sea menor o igual a 15 metros en cuyo caso podrá ocuparse al 100%. En las plantas superiores el fondo máximo edificable será de 15 metros.

En cada tramo de manzana comprendido entre dos calles consecutivas se tomará como máximo número de plantas edificables y como altura máxima la que tenga el mayor número de los edificios existentes sin que sobrepase en ningún caso la de planta baja más dos (B+2), incluyéndose en dicho cómputo las plantas retranqueadas, los áticos y los semisótanos que sobresalgan más de un metro en cualquiera de las rasantes del terreno en contacto con la edificación.

En el caso de que el tramo de calle no estuviese edificado en sus dos terceras partes, se fijará la altura máxima de las edificaciones en función del ancho de la calle según la tabla siguiente:

Calle con ancho igual o menor a 6 metros, altura máxima de 7 metros.

Calle con ancho mayor de 6 metros, altura máxima de 10 metros.

– Medición de alturas: Las alturas se medirán desde la rasante del terreno hasta el punto de intersección del plano de fachada con la cara superior del plano de cubierta, medida según el art. 99 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

En todo caso la pendiente de la cubierta no rebasará el 40%, y la altura de la cumbre no sobrepasará los 3,5 metros de altura medidos desde el punto de intersección del plano de fachada con la cara superior del plano de cubierta.

Los espacios bajo cubierta podrán ser utilizados con fines residenciales, pero nunca con carácter independiente de la vivienda inmediatamente inferior a fin de evitar infraviviendas.

En calles en pendiente, se adoptará la regla de que, en ningún caso, podrá la edificación superar una altura de 10 metros, en el punto medio de la fachada, produciéndose para ello los escalonamientos que fueran precisos.

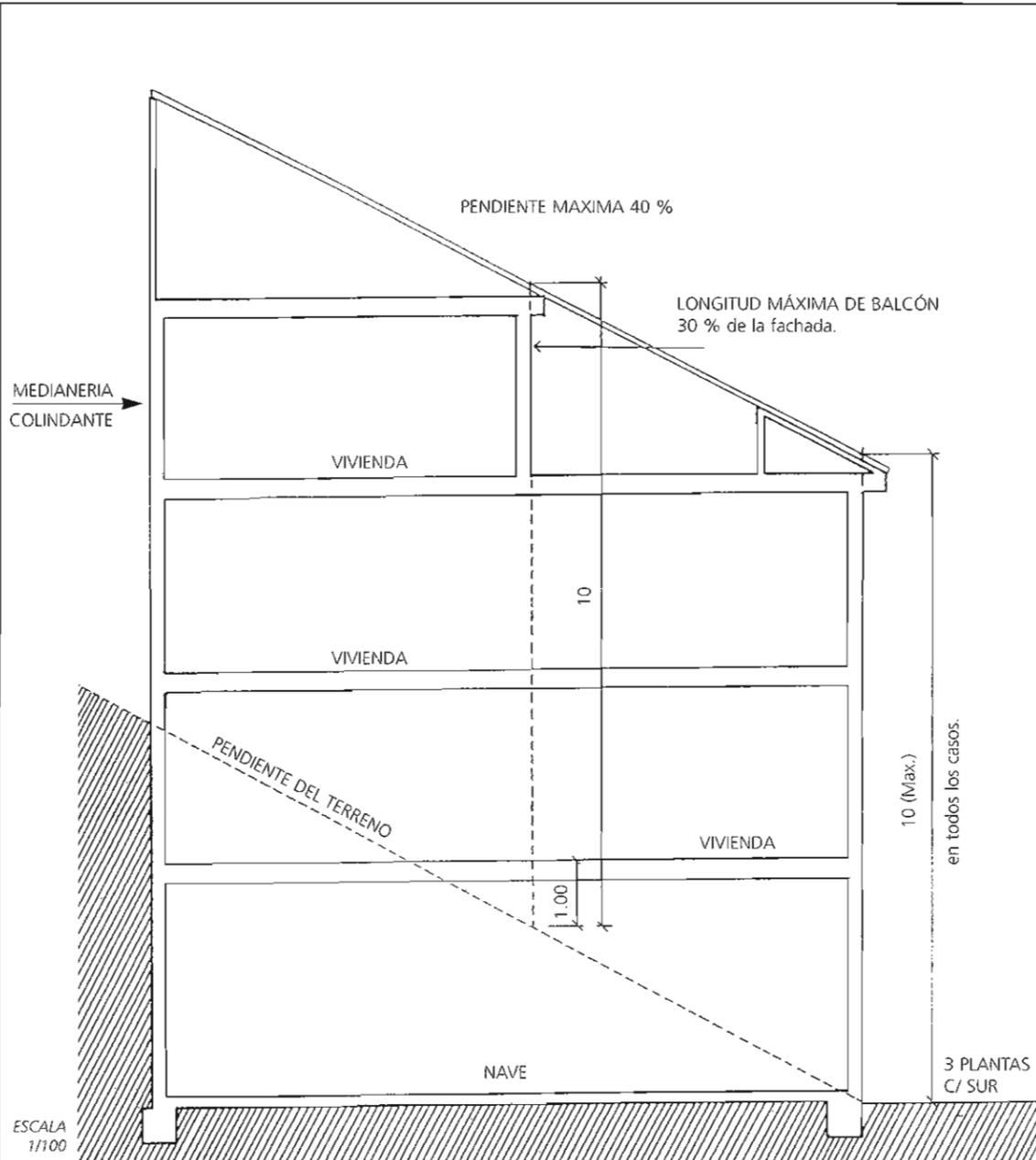
En el caso de fachadas a calles con diferentes rasantes no se permitirán más de tres alturas contando la planta baja, debiendo trazarse una línea que una los puntos de las dos rasantes y en ningún punto de dicha línea la altura sea superior a tres plantas o a 10 metros de altura, considerándose como planta todo lo que sobresalga más de un metro respecto de la línea de dicha rasante.

A los efectos del cómputo de plantas se incluirá en todo caso la planta baja, de modo que, contada ésta, la construcción que se autorice en los supuestos previstos en dicho precepto no podrán exceder de las tres plantas en todas y cada una de las rasantes del terreno en contacto con la edificación, sin que éste haya sido manipulado artificialmente.

Del mismo modo, se incluirán en dicho cómputo las plantas retranqueadas, los áticos y los semisótanos que sobresalgan más de un metro en cualquiera de las rasantes naturales del terreno en contacto con la edificación.

Se adjuntan esquemas explicativos.

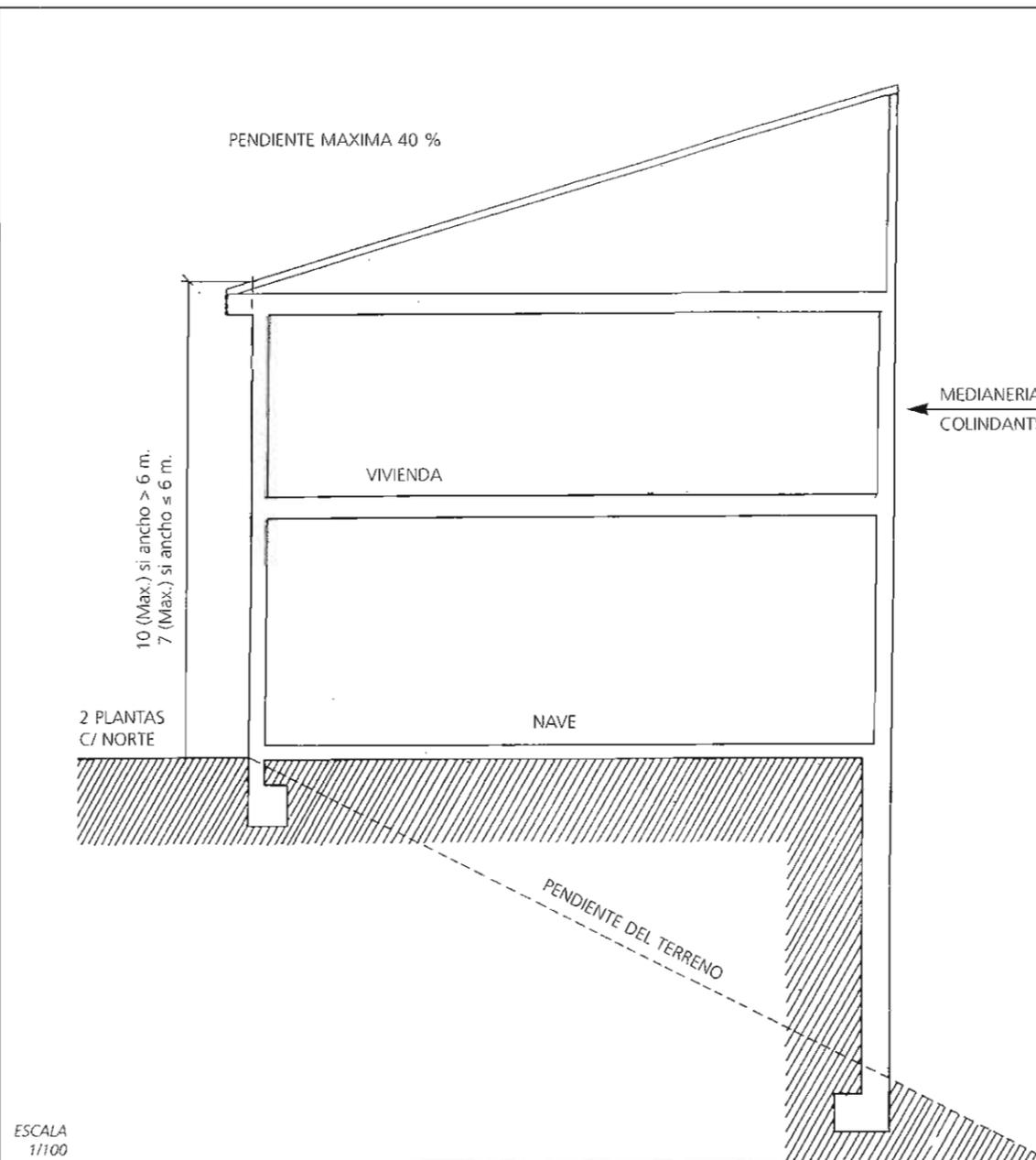
## MEDICION DE ALTURAS EN EDIFICACION (pendiente ascendente)



Para considerar que la edificación respeta la altura máxima admisible, en todo su desarrollo, deberá ejecutarse de acuerdo a la sección esquemática expuesta.

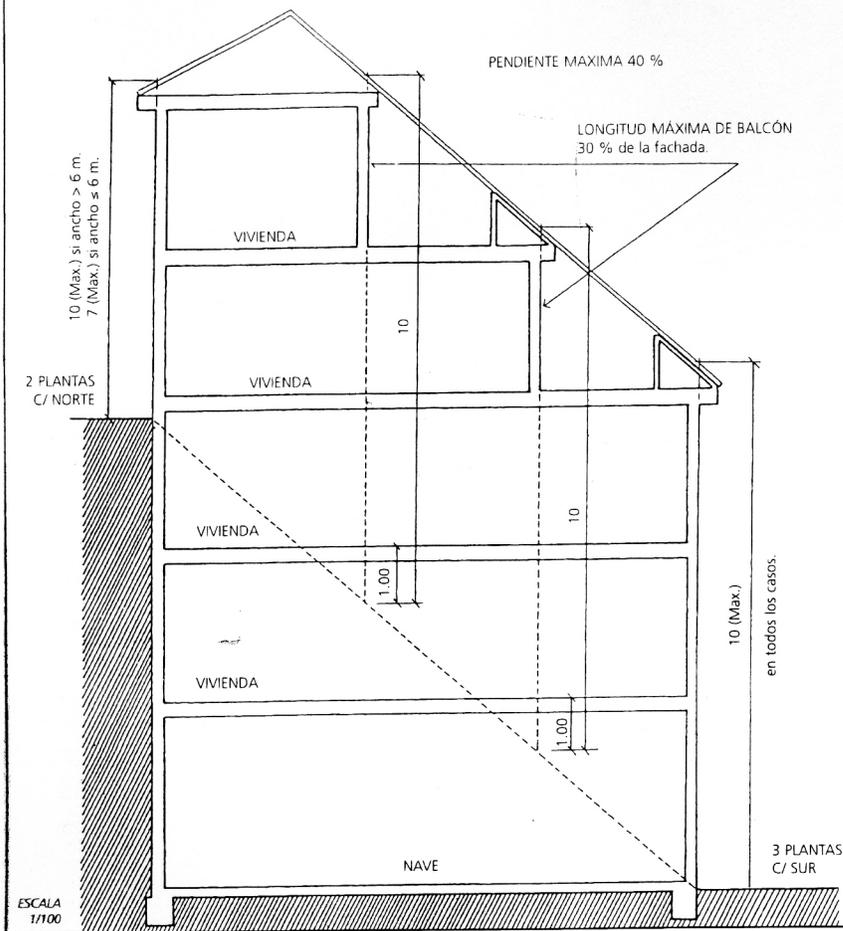
Partiendo de tomar como base la rasante del terreno existente, en ningún momento existirán más de tres plantas sobre dicha rasante, si el cerramiento de la planta superior se sitúa en la línea teórica de tres plantas según se avanza en la línea trazada como rasante del terreno, sin sobrepasar en ningún momento los 10 m. de altura máxima permitida, dejando un metro por debajo del forjado para, a partir de esa cota, medir la altura y plantas permitidas.

## MEDICION DE ALTURAS EN EDIFICACION (pendiente descendente)



En el caso expuesto, la altura máxima admisible será la expresada en las normas subsidiarias provinciales según el ancho de calle existente, sin sobrepasar nunca las tres plantas.

## MEDICION DE ALTURAS EN EDIFICACION A DOS CALLES OPUESTAS (norte-sur)



Para considerar que la edificación respeta la altura máxima admisible, en todo su desarrollo, deberá ejecutarse de acuerdo a la sección esquemática expuesta.

Partiendo de tomar como base la rasante del terreno, uniendo los niveles de ambas calles, en ningún momento existirán más de tres plantas sobre rasante, si los cerramientos de las plantas superiores se sitúan en la línea teórica de tres plantas, según se avanza en la línea trazada como rasante del terreno, sin sobrepasar en ningún momento en esos puntos los 10 metros de altura máxima permitida, dejando un metro por debajo del forjado para, a partir de esa cota, medir la altura y plantas permitidas.

### b) Ordenanza de Extensión:

- Alineaciones: Como regla general se mantendrán las alineaciones y rasantes existentes; fuera de la alineación podrán sobresalir balcones o miradores, con vuelo máximo de 0,5 metros y a una altura libre mínima de 3 metros desde la rasante del terreno.

La licencia de edificación podrá establecer la obligación de retranquearse hasta en 1 metro respecto de la alineación exterior, en el caso de que la vía pública tenga una dimensión inferior a 5 metros de ancho.

- Emplazamiento de la edificación: Las edificaciones se dispondrán entre medianerías o aisladas, en este caso se deberá dejar una distancia mínima a los linderos de 3 metros para poder abrir luces.

- Parcela mínima: La superficie mínima para edificar se establece en 100 m<sup>2</sup>, con un frente mínimo a la vía pública de 5 metros.

- Condiciones de Volumen: Ocupación y Altura máximas: La edificación ocupará como máximo el 60% de la parcela, quedando la superficie restante como espacio libre privado.

La altura máxima será de planta baja y un piso (B+1), o 7 metros al alero medidos tal y como se desprende del artículo 99 del Reglamento de Planeamiento; por encima de esta altura podrán sobresalir exclusivamente las vertientes de las cubiertas con pendiente máxima del 40%, y elementos singulares como antenas, chimeneas, etc.

Los espacios bajo cubierta podrán ser utilizados con fines residenciales, pero nunca con carácter independiente de la vivienda inmediatamente inferior a fin de evitar la aparición de «infraviviendas».

c) Condiciones de los Usos: Como regla general, en Suelo Urbano se admiten todos los usos, pero para algunos de ellos se establecen las siguientes condiciones:

- Uso Residencial: En los municipios de la provincia de Avila afectados por estas Normas Provinciales (aquellos que carezcan de

Plan General o Normas Subsidiarias municipales), la vivienda tendrá siempre carácter unifamiliar, con acceso directo desde la vía pública. Por tanto, no se admitirán los edificios de vivienda plurifamiliar, entendiéndose por tales aquellos que alberguen 3 o más viviendas.

Las viviendas cumplirán siempre la Normativa de Habitabilidad vigente y las condiciones de habitabilidad establecidas en el artículo siguiente; en especial, no se admitirán piezas habitables en sótano o semisótano.

- Uso Comercial, Hostelero y Dotacional: En Suelo Urbano, estos usos ocuparán una superficie máxima de 500 m<sup>2</sup> de planta, o 1.000 m<sup>2</sup> en total, sin contar los aprovechamientos bajo cubierta o en sótano.

Cuando la superficie total sea mayor de 300 m<sup>2</sup>, deberán contar con una plaza de aparcamiento exterior en la misma parcela por cada 50 m<sup>2</sup> construidos.

Todos los locales en los que previsiblemente se dé una presencia continuada de personas deberán contar con ventilación natural.

- Uso Ganadero: Se prohíbe toda nueva explotación ganadera en el interior de los núcleos urbanos afectados por estas Normas Provinciales; en cuanto a las ya existentes, el Ayuntamiento promoverá y dará facilidades para su ubicación fuera del casco urbano.

Sin perjuicio de lo anterior, pueden admitirse edificaciones auxiliares vinculadas a las viviendas, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la normativa sectorial correspondiente.

- Uso Industrial y otras actividades clasificadas: Se prohíbe toda nueva instalación industrial en el interior de los núcleos urbanos afectados por estas Normas Provinciales; en cuanto a las ya existentes, el Ayuntamiento promoverá su ubicación fuera del casco.

Sin embargo, podrán autorizarse talleres domésticos, con una superficie menor de 100 m<sup>2</sup>, densidad de potencia menor de 200 W/m<sup>2</sup> y un nivel sonoro máximo de 30 dB en el exterior durante las horas de

trabajo, y nulo a partir de las 10 de la noche, y siempre cumpliendo las especificaciones de la legislación de actividades clasificadas.

d) Condiciones generales de Habitabilidad:

- Acceso a la edificación: Todas las edificaciones de nueva planta situadas en Núcleos de Población tendrán un frente a la vía pública de al menos 5 metros o el existente.

- Altura de plantas: En planta baja la altura libre mínima será de 2,60 m., y la máxima (para no considerar la existencia de dos plantas) 4 m.; en planta alta, 2,5 m. mínimo y 3,5 m. máximo.

- Sótanos y semisótanos: Se entiende por sótanos o semisótanos lo establecido en el artículo 99 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

- Patios: Tendrán una superficie mínima de 9 m<sup>2</sup> y con la condición de que puedan albergar en planta un círculo de 3 m. de diámetro. No se podrán abrir huecos en los paramentos de estos patios si no tienen una distancia mínima medida perpendicularmente al mismo y hasta el paramento opuesto de 3 m.

- Ventilación e iluminación: Todas las piezas habitables contarán con ventilación natural asegurada, según dimensiones mínimas fijadas en la legislación vigente.

- Dotación de servicios: Todo edificio dispondrá en su interior de agua corriente potable, conexión a la red de saneamiento, instalación de energía eléctrica, puesta a tierra de instalaciones y estructura y local técnicamente adecuado para contener contadores y fusibles de seguridad, según la normativa vigente; igualmente se cumplirá lo dispuesto en la Norma Básica de Protección contra Incendios, NBE-CPI.

e) Condiciones Estéticas: Condiciones que se imponen a la edificación para salvaguardar su propia imagen visual y su integración en el entorno, a fin de que las construcciones de nueva planta, reforma o ampliación se adapten al entorno en que estén situadas:

- Tipologías: En edificación residencial se impone un límite máximo de 12 metros a la longitud de fachada uniformemente estética, a fin de evitar la aparición de tipologías urbanas.

- Cubiertas: Las cubiertas serán inclinadas, con una pendiente máxima del 40%; se realizarán en teja curva roja o teja cerámica plana de colores rojizos; en los edificios agrícolas se permitirá el uso de materiales industriales, siempre en tonalidades rojizas.

Los elementos que sobresalgan por encima de la altura máxima se tratarán con máxima dignidad enfoscándolos en colores ocres, tierra o pastel.

- Fachadas: Como elemento visto de fachada puede utilizarse ladrillo macizo o mampostería de piedra, en los núcleos donde se usen tradicionalmente; en el resto, las fachadas se cubrirán con revocos de colores ocres, terrosos o apastelados. Se prohíbe el uso de bloques de hormigón (salvo en tonos ocres) y materiales brillantes (azulejos, greisite, ladrillo vitrificado, etc.).

- Huecos y Ventanas: Su proporción será preferentemente vertical, con predominio de los macizos sobre los huecos. Se prohíbe el uso de carpinterías de aluminio en su color natural.

- Medianerías: Quedarán siempre recubiertas, al menos con enfoscado, en tonos ocres, tierras o pastel.

- Publicidad: Sólo se podrán colocar anuncios publicitarios dentro de los huecos de las plantas bajas, con altura máxima de 50 cm. y superficie máxima de 1,5 m<sup>2</sup>. Se prohíben los anuncios en banderola.

2.3. Normas de urbanización en suelo urbano. En suelo urbano se prohíben, para nuevas infraestructuras o reforma de las existentes, hacer tendidos aéreos para el suministro de energía eléctrica, teléfono y alumbrado público.

En los términos municipales a los que se apliquen estas Normas Provinciales de Avila, las obras y proyectos de urbanización cumplirán las siguientes condiciones técnicas mínimas:

a) Red Viaria:

- Ordenanza de casco: En las nuevas calles cuyo trazado haya de completarse, será de aplicación la ordenanza de casco, y se mantendrán las alineaciones existentes, en cuanto a la pavimentación,

podrá ejecutarse como pavimento continuo, sin diferencias de nivel entre calzada y acera, en cuyo caso las cunetas de recogida de pluviales se formarán en la zona central de la fachada.

En las calles actuales en las que sea de aplicación la ordenanza de casco, se mantendrán las alineaciones existentes; en cuanto a la pavimentación, podrá ejecutarse como pavimento continuo, sin diferencias de nivel entre calzada y acera, en cuyo caso las cunetas de recogida de pluviales se formarán en la zona central de la calzada.

- Ordenanza de extensión: En calles de nuevo trazado la anchura mínima del pavimento será de 5 metros, con aceras de 1,5 metros a cada lado (8 metros en total); se prohíben los fondos de saco; excepcionalmente y sólo debido a problemas topográficos o a accidentes naturales podrán autorizarse, pero en ningún caso con longitud superior a 20 metros.

b) Abastecimiento de agua potable:

- Normativa: Se cumplirá obligatoriamente la siguiente Normativa en materia de abastecimiento de agua potable: NBA (Norma Básica del Agua); NBE-CPI (Norma Básica de Condiciones de Protección contra Incendios), así como las siguientes Normas Tecnológicas de la Edificación: NTE-IFA, NTE-IFF, NTE-IFR y NTE-IPF.

- Presión mínima: La Presión mínima en la red de abastecimiento de agua potable para los núcleos de población será de 5 atmósferas.

- Consumo medio: Para el cálculo de la red se considerará un consumo medio de 200 litros por habitante y día o 50 litros/m<sup>2</sup> en usos distintos al residencial; el número de habitantes se obtendrá sumando los habitantes de hecho y los estacionales, más el equivalente para los usos no residenciales, calculado según los criterios de las Normas Tecnológicas NTE.

- Elementos de la red: Para conseguir un suministro de agua suficiente se dispondrá en la cabecera un depósito con capacidad para tres días punta de consumo; las tuberías de abastecimiento serán como mínimo de 80 mm., y estarán separadas de otro tipo de conducciones un mínimo de 20 cm., quedando siempre por encima del alcantarillado.

- Red de incendios: Podrá ser independiente de la de abastecimiento, en cuyo caso no se precisa depuración y se puede hacer la toma directamente del río; en cualquier caso, las conducciones serán como mínimo de 80 mm., y los hidrantes se situarán en lugares accesibles y señalizados, a una distancia máxima de 200 m. entre ellos.

c) Saneamiento y Depuración:

- Fosas Sépticas: En los terrenos que cuenten con la condición de Suelo Urbano no se admitirá la instalación de fosas sépticas o pozos negros.

- Tipo de red: La red de saneamiento podrá ser unitaria, con recogida unificada de aguas pluviales y fecales, o bien separativa con redes independientes para aguas fecales y pluviales, en cuyo caso no será necesaria depuración para las aguas pluviales.

- Condiciones de la red: La sección mínima para las conducciones de alcantarillado será de 300 mm. en PVC o caudal equivalente, pero en las acometidas a viviendas puede reducirse a 150 mm. en PVC o caudal equivalente; las conducciones se dispondrán enterradas, siguiendo el trazado de calles y espacios públicos, con pozos de registro en los cambios de alineación y rasante, como máximo cada 50 m.

- Condiciones de los vertidos: El efluente tendrá como nivel máximo de materias en suspensión 80 mg/l, y como límite para detergentes biodegradables tenso activos LAS, 10 mg/l; su temperatura no rebasará los 30°C. Se prohíbe el vertido de compuestos cíclicos hidroxilos y sus derivados halógenos.

d) Suministro de energía eléctrica: El cálculo de las redes de baja tensión se realizará según los reglamentos electrotécnicos vigentes.

El nivel de electrificación mínimo para las edificaciones residenciales se establece en 3.000 W/vivienda; para otros usos se considerarán 50 W/m<sup>2</sup>.

En Suelo Urbano se prohíbe la instalación de Líneas de Alta Tensión y se prohíben los tendidos aéreos por su gran impacto antiestético.

e) Alumbrado Público: En las vías públicas que discurren por Suelo Urbano, el nivel medio de Iluminación oscilará entre un máximo recomendable de 30 luxes para las travesías, hasta un mínimo exigible de 5 luxes en calles secundarias.

En las instalaciones de alumbrado público se cumplirán las exigencias del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, así como las especificaciones de la Norma Tecnológica NTE/IEE.

### 3. Normas en Suelo No Urbanizable

Las Normas en Suelo No Urbanizable establecen las condiciones y limitaciones del uso y aprovechamiento de los terrenos por su condición de no urbanizables.

3.1. *Ámbito de aplicación.* Las Normas en Suelo No Urbanizable se aplicarán a los terrenos no incluidos en el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano; si éste no existiera, a los terrenos que no puedan tener la condición de Suelo Urbano según el artículo 1º.4.a) de estas Normas.

En el Suelo No Urbanizable se observarán en todo caso un conjunto de Normas Generales de Protección, en parte derivadas de la legislación sectorial, que se desarrollan en el artículo 3º.2.

Además de ello, el Suelo No Urbanizable se divide en cuatro zonas, reflejadas en los planos, en función de las características naturales de los terrenos. Si un suceso, natural o provocado, causara degeneración de las condiciones que sustentan la pertenencia de un terreno a una de estas zonas, dicha circunstancia no será motivo suficiente para modificar su afección y calificación, sino que por el contrario, deberán ponerse en práctica las medidas adecuadas para recuperar las condiciones originales.

a) Zona de Regulación Básica (SNU): Categoría que abarca la mayor parte de la provincia, no precisada de una protección especial, pero para la que se dictan normas que regulan las edificaciones, usos e instalaciones que pueden ubicarse sobre ella, por permitirlo así la legislación vigente. Su normativa específica se desarrolla en el artículo 3º.3.

b) Zona de Protección Especial, Nivel 1 (SNUP-1): Esta calificación se aplica a territorios que, poseyendo claros valores naturales y medioambientales en un conjunto suficientemente extenso y homogéneo, se sitúan en un nivel intermedio de protección, permitiendo ampliamente la explotación de los recursos, pero sin alterar ni variar esencialmente su carácter. Se trata de terrenos generalmente privados, cuyo claro valor e interés, no ha sido objeto de adecuado tratamiento, pero que o bien constituyen una unidad con los terrenos incluidos en las categoría más protegidas, o bien constituyen unidades suficientemente destacadas pero que pudieran degradarse debido al proceso urbanizador. Su normativa específica se desarrolla en el artículo 3º.4.

c) Zona de Protección Especial, Nivel 2 (SNUP-2): Categoría que comprende los territorios con alto valor natural, necesitados de un alto grado de reserva respecto a las acciones humanas, pero que admite condicionadamente aquéllas que sin afectar a los recursos, puedan facilitar el correcto aprovechamiento y disfrute de los mismos. Por estas razones su extensión es forzosamente reducida, evitando las zonas habitadas o con implantación de usos productivos. Su normativa específica se desarrolla en el artículo 3º.5.

d) Zona de Protección Especial, Nivel 3 (SNUP-3): Esta calificación se limita a ámbitos muy reducidos de gran valor natural y medioambiental, precisados de la máxima preservación. Su uso y gestión deberá regularse bajo alguna de las figuras previstas en la Ley de Espacios Naturales de Castilla y León, sin perjuicio de la protección preventiva aplicable en virtud de estas Normas, desarrollada en el artículo 3º.6. Las condiciones señaladas para este suelo, lo serán en tanto no esté aprobado el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales correspondiente, que será el aplicable cuando se apruebe definitivamente.

#### 3.2. Normas generales de protección.

a) Depuración de vertidos: En los municipios afectados por estas Normas, toda nueva instalación industrial, comercial, ganadera o residencial, que por su carácter aislado justifique la imposibilidad de acometer a una red municipal de evacuación, deberá garantizar en el proyecto técnico que acompañe a la solicitud la correcta depu-

ración de sus aguas residuales conforme a la legislación sectorial de aplicación en materia de vertidos y de forma que, en todo caso, la DBO5 del efluente sea inferior a 80 mg./litro.

b) Protección de los cauces de agua: Los cauces de agua, ríos, embalses, lagunas y zonas húmedas, están protegidos por la Ley 29/1985, de Aguas, y en concreto por las limitaciones que sobre zonas de servidumbre y policía de las márgenes quedan definidas en dicha Ley.

- Las zonas de servidumbre: Las márgenes estarán sujetas en toda su extensión longitudinal a una zona de servidumbre de 5 metros de anchura a contar desde la línea de máxima crecida (determinada por las Confederaciones Hidrográficas) tal y como se define en la Ley de Aguas. Sin perjuicio de lo establecido en la citada Ley, estas Normas prohíben cualquier instalación o edificación en la zona de servidumbre, excepto aquellas destinadas al saneamiento, depuración o acceso al cauce, que requerirán autorización del Organismo de la cuenca de que se trate y de la Comisión Provincial de Urbanismo.

- Las zonas de policía: Las márgenes estarán sujetas en toda su extensión longitudinal a una zona de policía de 100 metros a contar igualmente desde la línea de máxima crecida tal y como se define en la Ley de Aguas. Sin perjuicio de lo establecido en la citada Ley, estas Normas prohíben las edificaciones privadas en la zona de policía, con excepción de los cerramientos de parcela y de la consolidación de construcciones existentes, que requerirán autorización del Organismo de la cuenca de que se trate y de la Comisión Provincial de Urbanismo.

En cualquier caso, en el interior de la zona de policía no se podrán autorizar actividades que dificulten o alteren los cursos de agua, faciliten el proceso de eutrofización, destruyan la vegetación natural de ribera, o bien supongan riesgos de contaminación de los acuíferos subterráneos.

c) Protección de las Vías Pecuarias y caminos rurales: Las vías pecuarias están protegidas por la Ley 22/1974 y su Reglamento (R.D. 2876/1978); sin perjuicio de lo allí establecido, estas Normas prohíben en Suelo No Urbanizable, cualquier edificación o instalación a menos de 10 metros del borde exterior de las vías pecuarias y caminos rurales. En suelo urbano será necesario el deslinde o señalamiento de alineación por el Organismo competente en esta materia.

Tampoco se podrá, en ausencia de planeamiento municipal, declarar la innecesidad de una vía pecuaria, ni, por tanto, realizar vallados transversales, cultivos u otros actos que impidan o mermen el paso histórico establecido y con sujeción en todo caso a lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley de 23 de marzo de 1995.

d) Protección de la red de carreteras y ferrocarriles: La red de carreteras está protegida por lo establecido en las Leyes 25/1988 (de Carreteras del Estado) y 2/1990 (de Carreteras de la Junta de Castilla y León), y en concreto por las limitaciones que sobre zonas de dominio público, servidumbre y afección y líneas de edificación se definen en dichas Leyes.

La protección de la red de ferrocarriles está regulada por la Ley 167/1987 de Ordenación de los Transportes Terrestres, R.D. 1211/1990 de delimitación y limitaciones al uso de las zonas de dominio público, servidumbre y afección, regulación concretada en las «Normas Urbanísticas Reguladoras del Sistema General Ferroviario» elaboradas por RENFE.

e) Protección de la red de transporte de energía eléctrica: Las líneas eléctricas de alta tensión están protegidas por las servidumbres establecidas en la Ley de 18 de marzo de 1966, su Reglamento de 28 de noviembre de 1968, y el Decreto de 20 de septiembre de 1973, los cuales prohíben la construcción de edificios a menor distancia de la definida por la fórmula  $3,3 + U/100$ , siendo U la tensión de la línea en K.V., con un mínimo de 5 metros (si bien los puntos no accesibles a las personas pueden acercarse hasta  $3,3 + U/150$ , con un mínimo de 4 metros; los árboles pueden acercarse hasta  $1,5 + U/100$ , con un mínimo de 2 metros).

f) Protección de las instalaciones vinculadas a la Defensa Nacional: La realización de obras y edificaciones en las proximidades de instalaciones vinculadas a la Defensa Nacional y sus zonas de seguridad se regirán por la Ley de 12 de marzo de 1975 de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, y su Reglamento de 10 de febrero de 1978.

g) Protección de Montes de Utilidad Pública: La protección de los Montes de Utilidad Pública se llevará a efecto según lo regulado en la Ley de Montes de 8 de junio de 1957 y resto de normativa aplicable en la materia.

h) Cerramientos de Parcela: Se procurará mantener, restaurar y aprovechar los cierres y divisiones de parcela tradicionales; los nuevos cerramientos alcanzarán una altura máxima de 1,25 metros en sus partes opacas, y hasta 2 metros con elementos transparentes o vegetales. Se prohíbe expresamente la utilización de bloques de hormigón o ladrillo vistos, o cualquier otro material discordante con el paisaje y las costumbres tradicionales.

i) Publicidad: En ausencia de planeamiento municipal, en el suelo no urbanizable queda prohibida la disposición de elementos o carteles publicitarios independientes de la edificación. La publicidad que se emplace sobre los edificios no podrá elevarse más de 10 metros respecto de la rasante del edificio. Por debajo de dicho nivel, los elementos o carteles publicitarios limitarán su propia altura a 1 metro.

### 3.3. Zona de Regulación Básica (SNU)

a) Usos permitidos: El uso característico de la Zona de Regulación Básica es la producción agropecuaria y forestal. Por ello, en esta zona se autorizarán por licencia municipal las construcciones destinadas a explotaciones agropecuarias (AGR), con las condiciones establecidas en el punto 3.3.d).

b) Usos autorizables: Los siguientes usos podrán implantarse con autorización de la Comisión Provincial de Urbanismo previa a la licencia municipal, que se concederá valorando el cumplimiento de las condiciones establecidas en el punto 3.3.d).

- Dotaciones (DOT.), equipamientos comunitarios o turísticos, tanto de naturaleza pública como privada.

- Industrial (IND.), incluyendo las edificaciones e instalaciones vinculadas a las actividades extractivas o al reciclaje de los residuos urbanos o industriales.

- Residencial (V.U.), como vivienda unifamiliar aislada o vinculada a una explotación agropecuaria.

c) Usos prohibidos: Los restantes, singularmente las viviendas colectivas o adosadas, así como las parcelaciones urbanísticas, entendidas como la división de terrenos en dos o más lotes, de forma que implique una transformación de la naturaleza rústica de los terrenos.

#### d) Condiciones de la edificación:

Tipo de edificación	AGR.	DOT.	IND.	V.U.
Parcela mínima	1.000 m <sup>2</sup>	5.000 m <sup>2</sup>	5.000 m <sup>2</sup>	5.000 m <sup>2</sup>
Ocupación máxima	50 %	20 %	20 %	5 %
Retranqueos	5 m.	5 m.	5 m.	5 m.
Superficie máxima	—	—	—	0,05 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
Altura máxima			8 m.	6 m.
(al alero)		(PB+1)	(PB+1)	(PB+1)

#### Otras condiciones:

- \* Todas las nuevas construcciones en la Zona de Regulación Básica del Suelo No Urbanizable deberán cumplir las condiciones de habitabilidad y estéticas establecidas en los art. 2º.2.d) y 2º.2.e) de estas Normas.
- \* Las instalaciones de ganadería intensiva deberán contar con terrenos vinculados en cantidad suficiente (a criterio de la administración competente en saneamiento) para absorber sus residuos sin peligro de contaminación de los acuíferos, o en su defecto justificar las instalaciones de depuración que garanticen similar resultado.

### 3.4. Zona de protección Especial, Nivel 1 (SNUP-1)

a) Usos Permitidos: El uso característico en la Zona de Protección Especial, Nivel 1, es igualmente la producción agropecuaria y forestal; por ello, en esta zona se autorizarán también por licencia municipal las construcciones destinadas a explotaciones agropecuarias (AGR.), con las condiciones establecidas en el punto 3.4.d).

b) Usos autorizados: Los siguientes usos podrán implantarse con autorización de la Comisión Provincial de Urbanismo previa a la

licencia municipal, que se concederá en función de la idoneidad del emplazamiento, la ausencia de peligros medioambientales y el cumplimiento de las condiciones establecidas en el punto 3.4.d).

- Infraestructuras y Obras Públicas (O.P.), así como las edificaciones e instalaciones vinculadas a su ejecución, mantenimiento y servicio cuyo emplazamiento fuera insustituible por otro situado fuera de la zona protegida.

- Dotaciones (DOT.), equipamientos comunitarios o turísticos, tanto de naturaleza pública como privada.

- Residencial (V.U.), como vivienda unifamiliar aislada o vinculada a una explotación agropecuaria.

c) Usos prohibidos: Los restantes, singularmente las edificaciones industriales de cualquier tipo, así como las residenciales de tipo colectivo o adosado y las parcelaciones urbanísticas, entendidas como la división de terrenos en dos o más lotes, de forma que implique una transformación de la naturaleza rústica de los terrenos.

#### d) Condiciones de la edificación:

Tipo de edificación	AGR.	O.P.	DOT.	V.U.
Parcela mínima	1.000 m <sup>2</sup>	1.000 m <sup>2</sup>	10.000 m <sup>2</sup>	10.000 m <sup>2</sup>
Ocupación máxima	50 %	50 %	5 %	2,5 %
Retranqueos	5 m.	5 m.	5 m.	5 m.
Superficie máxima	—	0,5 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>	0,1 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>	0,05 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
Altura máxima	8 m.	8 m.	8 m.	6 m.
(al alero)	(PB)	(PB)	(PB+1)	(PB+1)

#### Otras condiciones:

- \* Toda nueva construcción en la Zona de Protección Especial, nivel 1, deberá cumplir las condiciones de habitabilidad y estéticas establecidas en los art. 2º.2.d) y 2º.2.e) de estas Normas.
- \* Las instalaciones de ganadería intensiva deberán contar con terrenos vinculados en cantidad suficiente (a criterio de la administración competente en saneamiento) para absorber sus residuos sin peligro de contaminación de los acuíferos, o en su defecto justificar las instalaciones de depuración que garanticen similar resultado.
- \* En las zonas de dehesa se conservará la masa arbórea existente, no permitiéndose su tala ni la repoblación con especies no existentes.
- \* Las zonas de robledal y castañar podrán ser explotadas mediante entresaca, pero no podrán repoblarse con especies no existentes.

### 3.5. Zona de Protección Especial, Nivel 2 (SNUP-2)

a) Usos permitidos: El uso característico en la Zona de Protección Especial, Nivel 2, es tan sólo la producción agropecuaria y forestal extensiva, es decir, no precisada de edificación, así como el aprovechamiento turístico y recreativo.

b) Usos autorizables: Los siguientes usos podrán implantarse con autorización de la Comisión Provincial de Urbanismo y posterior licencia municipal, que se concederán en función de la idoneidad del emplazamiento, la ausencia de peligros medioambientales y el cumplimiento de las condiciones establecidas en el punto 3.5.d).

- Construcciones destinadas a explotaciones agropecuarias (AGR.), agrícolas, ganaderas o forestales, vinculadas a la finca sobre la que se ubiquen, por lo que se excluyen las explotaciones de ganadería intensiva.

- Infraestructura y Obras Públicas (O.P.), así como las edificaciones e instalaciones vinculadas a su ejecución, mantenimiento y servicio cuyo emplazamiento sea absolutamente insustituible por otro situado fuera de la zona protegida; se excluyen, por tanto, estaciones de servicio, talleres, etc.

- Dotaciones (DOT.), equipamiento comunitario o turístico.

c) Usos prohibidos: Los restantes, singularmente las edificaciones industriales y residenciales de cualquier tipo, así como las parcelaciones urbanísticas, entendidas como la división de terrenos en dos o más lotes, de forma que implique una transformación de la naturaleza rústica de los terrenos.

d) Condiciones de edificación:

Tipo de edificación	AGR.	O.P.	DOT.
Parcela mínima	10.000 m <sup>2</sup>	10.000 m <sup>2</sup>	10.000 m <sup>2</sup>
Ocupación máxima	5 %	5 %	5 %
Retranqueos	5 m.	5 m.	5 m.
Superficie máxima	1.000 m <sup>2</sup>	1.000 m <sup>2</sup>	1.000 m <sup>2</sup>
Altura máxima	8 m.	8 m.	8 m.
(al alero)	(PB)	(PB)	(PB+1)

Otras condiciones:

- \* Toda nueva construcción en la Zona de Protección Especial, nivel 2, deberá cumplir las condiciones de habitabilidad y estéticas establecidas en los artículos 2º.2.d) y 2º.2.e) de estas Normas.
- \* En las zonas de dehesa se conservará la masa arbórea existente, no permitiéndose su tala ni la repoblación con especies no existentes.
- \* Las zonas de robledal y castañar podrán ser explotadas mediante entresaca, pero no podrán repoblarse con especies no existentes.

3.6. Zona de Protección Especial, Nivel 3 (SNUP-3)

a) Usos permitidos: Los usos permitidos en la Zona de Protección Especial, Nivel 3, son únicamente las actividades de producción forestal y ecológica, así como el aprovechamiento turístico y recreativo, todas ellas sin requerir edificación alguna.

b) Usos autorizables: Los siguientes usos podrán implantarse con autorización de la Comisión Provincial de Urbanismo y posterior licencia municipal, que se concederán en función de la excepcional idoneidad del emplazamiento, la absoluta ausencia de peligros medioambientales y el cumplimiento de las condiciones establecidas en el punto 3.6.d).

- Construcciones destinadas a explotaciones agropecuarias (AGR.), que guarden imprescindible relación con la naturaleza y destino de las fincas (aserraderos, piscifactorías, etc.); se excluyen expresamente las explotaciones de ganadería intensiva.

- Infraestructuras y Obras Públicas (O.P.), así como las edificaciones e instalaciones vinculadas a su ejecución, mantenimiento y servicio cuyo emplazamiento sea absolutamente insustituible por otro situado fuera de la zona protegida; se excluyen, por tanto, estaciones de servicio, talleres, etc.

c) Usos prohibidos: Se prohíben en el Suelo No Urbanizable de Especial Protección, Nivel 3, todos aquellos no especificados, singularmente las edificaciones industriales y residenciales de cualquier tipo, así como las parcelaciones urbanísticas, entendidas como la división de terrenos en dos o más lotes, de forma que implique una transformación de la naturaleza rústica de los terrenos.

d) Condiciones de edificación:

Tipo de edificación	AGR.	O.P.
Parcela mínima	10.000 m <sup>2</sup>	10.000 m <sup>2</sup>
Ocupación máxima	2,5 %	2,5 %
Retranqueo a linderos	5 m.	5 m.
Superficie máxima	250 m <sup>2</sup>	250 m <sup>2</sup>
Altura máxima	8 m.	8 m.
(al alero)	(PB)	(PB)

Otras condiciones: -

- \* Las edificaciones que se ubiquen en la Zona de Protección Especial, Nivel 3, deberán cumplir en todo caso las condiciones estéticas establecidas en el artículo 2º.2.e) de estas Normas.
- \* No obstante la prohibición de construir edificaciones dotacionales, podrán ubicarse zonas de acampada y áreas recreativas con pequeñas construcciones auxiliares, que no superarán una superficie total de 100 m<sup>2</sup>.

3.7. Normativa aplicable a las zonas afectadas por el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Gredos: A continuación se transcriben las condiciones aplicables a los usos en las zonas afectadas por el Plan de Ordenación de Recursos Naturales de Gredos:

Usos permitidos: Con carácter general se consideran usos o actividades «permitidos» los agrícolas, ganaderos y forestales que sean compatibles con la protección del espacio natural, y todos aquellos no incluidos en los grupos considerados como prohibidos y autorizables y que se contemplen en el instrumento de planificación, protección, uso y gestión correspondiente a cada espacio.

Usos prohibidos: Son usos o actividades «prohibidos» todos aquellos que sean incompatibles con las finalidades de protección del espacio natural, y en particular los siguientes:

1. Hacer fuego, salvo en los lugares y formas autorizados.
2. Vertido o abandono de objetos y residuos fuera de los lugares autorizados, así como su quema no autorizada.
3. Vertidos líquidos o sólidos que puedan degradar o contaminar el dominio público hidráulico.
4. Persecución, caza y captura de animales de especies no incluidas en la relación de las que pueden ser objeto de caza y pesca, excepto para estudios científicos debidamente autorizados, así como la comercialización de ejemplares vivos o muertos, de sus despojos y de fragmentos, de aquellas especies no incluidas en la relación de animales cinegéticos y piscícolas comercializables.
5. La colocación de carteles, placas y cualquier otra clase de publicidad comercial en el suelo no urbanizable del ámbito de protección.
6. La acampada fuera de los lugares señalados al efecto.
7. La destrucción, mutilación, corte o arranque así como la recolección de propágulos, polen o esporas de las especies vegetales pertenecientes a alguna de las incluidas en los Catálogos de Especies Amenazadas.
8. La utilización de motos de todo terreno salvo en los lugares destinados al efecto.
9. La introducción en el medio natural de especies no autóctonas de fauna salvaje y flora silvestre.
10. Todos aquellos que así se consideren en los instrumentos de planificación y demás normas de aplicación.

Usos autorizables:

1. Se consideran usos o actividades «autorizables» todos aquellos sometidos a autorización, licencia o concesión que afecten al suelo no urbanizable del ámbito territorial del espacio natural y de su zona de protección, no contemplados en los artículos de usos permitidos y prohibidos.

2. Se considerarán usos o actividades «autorizables», pero requerirán someterse a Evaluación de Impacto Ambiental en cada caso:

- Carreteras.
- Presas y minicentrales.
- Líneas de transporte de energía.
- Actividades extractivas a cielo abierto.
- Roturaciones de montes.
- Concentraciones parcelarias.
- Modificaciones del dominio público hidráulico.
- Instalaciones de vertederos.
- Primeras repoblaciones forestales.
- Todos aquellos que así se consideren en los instrumentos de planificación y demás normas de aplicación.

Sección Segunda. Normativa Específica.

Sin perjuicio de lo establecido con carácter general para todos los Espacios Naturales Protegidos en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, y en la Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León, reflejado en los artículos 53, 54 y 55 de este Plan, será de aplicación en este Espacio Natural la siguiente normativa específica.

Actividades sometidas a Evaluación de Impacto Ambiental:

1. Todas aquellas transformaciones de usos del suelo no urbanizable sobre una superficie mayor de 5 Has.
2. La apertura de nuevas pistas o caminos en las zonas de uso limitado.
3. La construcción de nuevas instalaciones de utilidad pública o interés social en las zonas de uso compatible.
4. La instalación de conducciones -eléctricas, telefónicas...-, o cualquier tipo de tuberías en las zonas de reserva.
5. La instalación de tendidos eléctricos o telefónicos aéreos en las zonas de uso limitado.

3.8. *Definición de «Núcleo de Población»:* A los efectos de aplicación del concepto de «núcleo de población» regulado tanto en la vigente Ley del Suelo como en las presentes Normas, se entenderá que existe riesgo de formación del mismo cuando se incumpla la normativa contenida en este Capítulo 3 en cuanto a parcelación, urbanización, uso o edificación en Suelo No Urbanizable que constituya, facilite o indique la preparación de actividades y asentamientos propios de los suelos urbanos. Además de los requisitos descritos anteriormente en el Capítulo 3, se deberá cumplir con la condición de que en un radio de 100 metros con centro en la vivienda proyectada, no existan más de cuatro viviendas incluida la que se pretende edificar, bastando pues el incumplimiento de tan sólo uno de los requisitos expuestos en la normativa del Capítulo 3 referida, para que se haya de considerar que existe riesgo de formación de núcleo de población.

#### 4. Normas para el Patrimonio Histórico y Cultural

Estas Normas establecidas una serie de medidas cautelares sobre ciertas áreas, edificaciones y conjuntos urbanos que constituyen bienes del Patrimonio Histórico y Cultural, con la intención de preservarlos de cualquier actuación que pudiera implicar su destrucción o transformación no conveniente.

La efectividad de estas Normas se mantendrá hasta tanto no se apruebe oficialmente un instrumento operativo al respecto, de entre los previstos en la legislación urbanística o en la Ley del Patrimonio Histórico Español.

A tal efecto, el Anexo de estas Normas contiene un listado de los bienes que constituyen el Patrimonio Histórico y Cultural de la provincia de Avila; este Anexo no es un documento cerrado, sino abierto a ulteriores ampliaciones que podrá decidir el órgano competente en materia de Patrimonio Histórico Artístico y Cultural.

La documentación incluida en el Anexo 2 es la siguiente:

- a) Monumentos declarados, incoados o en trámite de serlo.
- b) Otros bienes del patrimonio histórico y cultural.
- c) Conjuntos Histórico-Artísticos declarados o incoados.

a) *Protección Integral de los Monumentos:* Los Monumentos incluidos en el Anexo, tanto declarados como incoados, estarán protegidos por lo dispuesto en la Ley del Patrimonio Histórico Español, y, en su defecto, por la categoría de Protección Integral establecida en estas Normas:

La Protección Integral obliga a la estricta conservación de lo edificado, con prohibición de derribo de cualquier elemento del edificio; las posibles actuaciones se limitarán a restaurar aquellos elementos en peligro de ruina, y en cualquier caso se dejarán reconocibles las adiciones.

Cualquier propuesta de intervención sobre un monumento deberá someterse a informe preceptivo de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Avila.

b) *Protección Ambiental de otros bienes del Patrimonio:* El resto de los bienes, incluidos en el Anexo, estarán protegidos por la categoría de Protección Ambiental establecida en estas Normas:

La Protección Ambiental obliga a la conservación de las partes o elementos de significativo valor; se permiten por tanto obras de rehabilitación o reforma, procurando siempre mantener las características estructurales, espaciales y compositivas básicas.

Cualquier propuesta de intervención sobre un monumento deberá someterse a informe preceptivo de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Avila.

c) *Conservación Ambiental de Conjuntos Históricos:* Los Conjuntos Histórico-Artísticos relacionados en el Anexo están protegidos por lo dispuesto en la Ley del Patrimonio Histórico Español, en sus propios Planes Especiales de Protección y, en su defecto, por la categoría de conservación ambiental establecida en estas Normas:

La Conservación Ambiental obliga a realizar las obras de reforma de edificaciones procurando conservar todos los elementos arquitectónicos que dan carácter al conjunto, en especial los elementos compositivos: Altura de la edificación, altura entre plantas, composición y proporción de huecos, materiales y color en fachadas y cubiertas. Quedan prohibidos los carteles publicitarios luminosos y las cubiertas planas.

Los proyectos de obras de urbanización deberán ser sometidos a informe previo de la Comisión de Patrimonio.

d) *Protección de Yacimientos Arqueológicos:* Tiene por objeto la documentación, conservación y protección del Patrimonio Arqueológico del término municipal, definido y protegido por el Título V de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español y Real Decreto 3/1986 de desarrollo parcial de la Ley. Este patrimonio es consecuencia de la evolución histórica del municipio, que ha determinado su actual configuración y su riqueza cultural.

Cada Ayuntamiento conocerá el catálogo de yacimientos arqueológicos ubicados en su término municipal proporcionado por el Organo competente (Servicio Territorial de Cultura de la Junta de Castilla y León) siendo responsable de las incidencias que en dicho patrimonio pudiera tener lugar. En el referido catálogo las Normas Subsidiarias tienen dos ámbitos de aplicación bien definidos:

1. El urbano/urbanizable, que comprende tanto el casco histórico (en el caso de que esté declarado) como aquellas áreas urbanas y urbanizables.
2. El no urbanizable.

Sobre ambos tienen especial incidencia las obras públicas o privadas que comportan remociones del terreno.

Dentro del término municipal y en lo referente al patrimonio arqueológico, se distinguen dos tipos de zonas:

I.- *Áreas de protección integral:* Son zonas en las que existe documentación histórica o arqueológica que avala la importancia de restos del subsuelo. Incluye:

- Áreas con presencia de construcciones monumentales y su entorno correspondiente y edificios singulares (según catálogo).
- Áreas de valor arqueológico (según catálogo).

II.- *Áreas de protección preventiva.* En ellas se prevé la aparición de restos arqueológicos.

Sin perjuicio de las determinaciones vigentes para los yacimientos declarados de interés, se establece un área de restricción cautelar para cada yacimiento arqueológico de 100 metros lineales en todas las direcciones medidos a partir de la delimitación del yacimiento.

#### *Normas para la ejecución de obras en las áreas de protección arqueológica integral*

«Se entiende por área de Protección Arqueológica una superficie de terreno en la que consta con pruebas suficientes la existencia

de bienes muebles y/o bienes inmuebles de carácter histórico susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan sido o no extraídos y tanto si se encuentran en la superficie o en el subsuelo».

1.- Cualquier solicitud de licencia de obras para intervención arquitectónica o urbanizadora, de explotación de piedra o tierras o de acondicionamiento de estas zonas y que supongan remoción del terreno, será previamente conocida e informada por el Servicio Territorial de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León a través del Ayuntamiento.

2.- Previamente a toda ejecución de obra que suponga remoción del terreno ajena a las de arada y antes de conceder la licencia municipal de obras, el Servicio Territorial de Educación y Cultura decidirá la posibilidad de realizar una excavación arqueológica en las mismas.

3.- Se conservará «in situ» y con las garantías suficientes de protección aquellos restos que se consideren de especial relevancia.

4.- La excavación e informe arqueológicos serán dirigidos y suscritos por técnico competente que cuente además con la debida autorización administrativa emitida por el órgano competente en materia de Patrimonio Arqueológico. El permiso de excavación seguirá trámite de urgencia.

5.- La financiación de los trabajos a realizar correrá por cuenta de los organismos oficiales y/o del promotor o contratista de las obras.

6.- Sin perjuicio de las determinaciones de carácter particular para los yacimientos arqueológicos declarados de especial interés, se establece de forma general un área de restricción cautelar para cada yacimiento arqueológico de 100 metros lineales en todas las direcciones medidos a partir de la delimitación del yacimiento. Este área de restricción cautelar está motivado por la previsible existencia de restos arqueológicos de difícil identificación superficial (necrópolis, etc.) que pueden haber existido en las zonas inmediatas a todo yacimiento de habitación. La concesión de licencias en estas áreas se hará considerando el informe previo del Servicio Territorial de Educación y Cultura.

#### *Normas para la ejecución de obras en las áreas de protección preventiva*

1.- Previamente a cualquier actuación arquitectónica, urbanística, de explotación de piedra o tierras o de acondicionamiento de alguna de estas zonas que suponga remoción del terreno, se deberá realizar una comunicación previa al Servicio Territorial de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León diez días antes del comienzo de la excavación, a fin de que, en su caso, se persone el arqueólogo.

2.- Las Areas Preventivas estarán recogidas en un catálogo, documento que no se considera cerrado sino abierto a ulteriores inclusiones.

3.- Con independencia de las normas aplicables para los tipos de Areas (de Protección Arqueológica Integral y Preventiva), como norma general, para todo el término municipal excluido de las zonas catalogadas, será de obligado cumplimiento comunicar al Servicio Territorial de Educación y Cultura el hallazgo de restos arqueológicos durante las tareas relacionadas con la agricultura. Este organismo determinará la posibilidad de incluirlo en el catálogo municipal de yacimientos arqueológicos.

### **5. Normas de Tramitación y Protección de la Legalidad Urbanística**

Las normas de tramitación de licencias que se exponen a continuación constituyen un resumen de la regulación legal aplicable a los pequeños municipios de la provincia de Avila; la regulación completa se encuentra en el Reglamento de Disciplina Urbanística y en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

5.1. *Consulta previa:* Los particulares podrán realizar Consulta Previa a la solicitud de licencia presentando en el Ayuntamiento Plano de situación y breve Memoria con datos del solicitante, datos de la parcela (superficie, grado de urbanización) y descripción de las obras previstas (altura, superficie, materiales, etc.).

Si cuenta con servicios técnicos, el Ayuntamiento contestará la consulta en el plazo de un mes, de forma que el interesado conozca las condiciones de ordenación en su terreno y la documentación que deba presentar para la tramitación de la licencia.

Si el Ayuntamiento no cuenta con servicios técnicos, remitirá la consulta, dentro de la primera semana desde su presentación, al S.A.U.M. de la Diputación, el cual contestará en un plazo de quince días naturales desde su recepción.

#### *5.2. Tipos de licencia municipal:*

a) Licencia de Parcelación: La Ley del Suelo establece que no podrán realizarse parcelaciones urbanísticas en ausencia de planeamiento. Por ello, en Suelo Urbano sólo podrá concederse licencia a la segregación y agregación de parcelas, de forma que las resultantes cumplan las condiciones de parcelación establecidas en el Capítulo 2. En Suelo-No Urbanizable sólo podrá concederse licencia a las parcelaciones rústicas, con fines urbanísticos, de forma que no resulten parcelas inferiores a la unidad mínima de cultivo. (Se adjunta un Anexo con la relación de Unidades Mínimas de cultivo por municipios).

b) Licencia de Urbanización: Se consideran obras de urbanización las destinadas al acondicionamiento del suelo y del subsuelo (movimiento de tierras, pavimentación, infraestructuras y servicios públicos), no incluidas en proyectos de edificación ordinarios.

c) Licencia de Edificación: Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de nueva planta de todas clases, así como obras de ampliación, modificación o reforma de edificaciones existentes que afecten a la estructura o a al aspecto exterior (excepto pequeñas obras de decoración) de las mismas.

d) Licencia de Demolición: Demolición de edificaciones e instalaciones de todas clases, salvo en los casos declarados de ruina inminente.

e) Licencia de obra mayor: Se considerarán obras mayores aquéllas que estén incluidas en la siguiente lista, por exclusión se considerarán obras menores las restantes:

– Trabajos de edificación de nueva planta, sea cual fuere el tipo que ésta sea.

– Trabajos de ampliación, reforma o reparación, si afecta a estructura, cambio de uso, exijan licencia de apertura, o alojen instalaciones que deban ajustarse al reglamento de actividades clasificadas.

– Obras de Urbanización.

– Decoración de portada o interior, si hay alguna demolición o construcción, si afecta en algo a muros o a la seguridad.

– Obras en interior de viviendas o locales que afecten a muros o escaleras.

– Rasgado de hueco de muros, huecos o que se amplíe su nicho.

– Subidas de humos o gases.

– Demolición o reconstrucción de petos o cornisas.

– Chapados de cuerpos salientes, si existe riesgo o afecta a la seguridad.

– Obras en vallas o muros a partir de 1,5 metros bajo rasante.

– Apeos que afecten a la vía pública o que ofrezcan especial peligrosidad.

f) Licencia de obra menor: Obras que no supongan alteración de la estructura del edificio, ampliación de volumen o cambio sustancial del aspecto exterior del mismo.

g) Licencia de primera ocupación o cambio de uso: La primera utilización y ocupación de edificaciones e instalaciones de todas clases, así como los cambios que con posterioridad se planteen.

#### *5.3. Régimen General de Licencias:*

a) Solicitud de Licencia: La solicitud de licencia incluirá:

1. Escrito con los datos del solicitante y objeto de la solicitud.

2. Tres ejemplares visados de proyecto suscrito por técnico competente.

3. Si no lo contuviere el proyecto, plano de situación con información sobre parcelación, ocupación, uso y alturas de las parcelas colindantes, que en Suelo No Urbanizable abarcará como mínimo un radio de 500 metros con centro en la edificación a construir.

b) Tramitación y concesión: La tramitación administrativa se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y en la legislación urbanística.

Para que el Ayuntamiento conceda la licencia, el terreno deberá tener la condición de Solar Edificable, por contar con los servicios dispuestos en el artículo 82 de la Ley del Suelo de 1976 y en el 1°.4.a) de estas Normas.

En Suelos No Urbanizables se estará a lo dispuesto en los artículos 86 y 85 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1976 y 44.2 del Reglamento de Gestión.

Cuando se pretenda edificar en terrenos que no cuenten con la condición de solar, el solicitante deberá comprometerse expresa-

mente, en la solicitud, a realizar simultáneamente la urbanización, la cual alcanzará a todas las infraestructuras necesarias para que pueda dotarse al edificio de los servicios públicos necesarios.

c) Caducidad y Prórroga: Las licencias de obras que no se comiencen en el plazo de un año contado a partir de la fecha de su concesión quedarán automáticamente caducadas previo expediente administrativo al efecto; igual supuesto se producirá si las obras en ejecución se interrumpiesen por el mismo plazo. No obstante, podrá solicitarse una prórroga de seis meses, que se concederá atendiendo a la no modificación de las condiciones urbanísticas.

5.4. *Protección de la Legalidad Urbanística:* Cuando se ejecutasen actos sin licencia, o teniéndola, sin ajustarse a ella, el Ayuntamiento utilizará las facultades que le concede la vigente Ley del Suelo y el Reglamento de Disciplina Urbanística. Si requerido el Ayuntamiento por la Comisión Provincial de Urbanismo para la utilización de dichas facultades, no lo hiciera en el plazo de un mes desde la recepción del requerimiento, será la Comisión la que deberá acordar la adopción de las medidas tendentes a la restitución del orden urbanístico conculcado conforme a lo previsto en la legislación urbanística y sancionadora de carácter general.

---

## ***ANEXO 1***

---

## MUNICIPIOS Y AGREGADOS DE LA PROVINCIA DE AVILA

### **ADANERO**

Estación (La)

### **ADADRA (LA)**

### **ALBORNOS**

### **ALDEANUEVA DE SANTA CRUZ**

### **ALDEASECA**

### **ALDEHUELA (LA)**

Molinos (Los)

Navas (Las)

Rehoyo (El)

Solanas del Carrascal

Solanillas (Las)

### **AMAVIDAS**

Pascual Muños

### **ARENAL (EL)**

### **ARENAS DE SAN PEDRO**

Hontanares

Parra (La)

Ramacastañas

### **AREVALILLO**

### **AREVALO**

### **AVEINTE**

### **AVELLANEDA**

### **BARCO DE AVILA (EL)**

### **BARRACO (EL)**

Cruceras (Las)

Rinconada (La)

Arroyo de la Parra

Puente de la Gaznata

### **BARROMAN**

### **BECEDAS**

Palacios de Becedas

### **BECEDILLAS**

Casillas de Chicapierna

### **BERCIAL DE ZAPARDIEL**

### **BERLANAS (LAS)**

### **BERNUY DE ZAPARDIEL**

### **BERROCALEJO DE ARAGONA**

### **BLASCOMILLAN**

Bercimuelle

Convento de Duruelo (El)

### **BLASCONUÑO DE MATA CABRAS**

### **BLASCOSANCHO**

### **BOHODON (EL)**

### **BOHOYO**

Guijuelos (Los)

Navamediana

Navamojada

### **BONILLA DE LA SIERRA**

Cabezas de Bonilla

Pajarejos

Rivera de Corneja

### **BRABOS**

Horcajuelo

### **BULARRIOS**

Muyoñerro

Villaverde

### **BURGOHONDO**

Puente Nueva

### **CABEZAS DE ALAMBRE**

### **CABEZAS DEL POZO**

### **CABEZAS DEL VILLAR**

Rivillas de la Cañada

### **CABIZUELAS**

### **CANALES**

### **CANDELEDA**

Raso (El)

### **CANTIVEROS**

### **CARDEÑOSA**

### **CARRERA (LA)**

Cereceda

Lancharejo

Navalmoro

### **CASAS DEL PUERTO DE VILLATORO**

### **CASASOLA**

Duruelo

### **CASAVIEJA**

### **CASILLAS**

### **CASTELLANOS DE ZAPARDIEL**

### **CEBREROS**

Quexigal (El)

Santa Leonor

Zona del Pantano de San Juan

### **CEPEDA DE LA MORA**

### **CILLAN**

### **CISLA**

### **COLILLIA (LA)**

### **COLLADO DE CONTRERIAS**

### **COLLADO DEL MIRON**

### **CONSTANZANA**

Jaraices

### **CRESPOS**

Chaherrero

Pascualgrande

### **CUEVAS DEL VALLE**

### **CHAMARTIN**

### **DONJIMENO**

### **DONVIDAS**

### **ESPINOSA DE LOS CABALLEROS**

### **FLORES DE AVILA**

Ajo (El)

### **FONTIVEROS**

### **FRESNEDILLA**

### **FRESNO (EL)**

### **FUENTE EL SAUZ**

### **FUENTES DE AÑO**

### **GALLEGOS DE ALTAMIROS**

Altamiro

### **GALLEGOS DE SOBRINOS**

Blascojimeno

**GARGANTA DEL VILLAR**  
**GAVILANES**  
**GEMUÑO**  
**GILBUENA**  
**GILGARCIA**  
**GIMIALCON**  
**GOTARREDURA**  
**GRANDES Y SAN MARTIN**  
Grandes  
San Martín de las Cabezas  
**GUISANDO**  
**GUTIERRE MUÑOZ**  
**HERNANSANCHO**  
**HERRADON (EL)**  
Cañada (La)  
Navalgrande o Canto del Pico  
**HERREROS DE SUSO**  
**HIGUERA DE LAS DUEÑAS**  
**HIJA DE DIOS (LA)**  
**HORCAJADA (LA)**  
Encinares  
Hoyo (El)  
Riofraguas  
Sauces (Los)  
**HORCAJO DE LAS TORRES**  
**HORNILLO (EL)**  
**HOYOCASERO**  
**HOYO DE PINERES (EL)**  
**HOYORREDONDO**  
Alameda (La)  
Carrera (La)  
Casas del Camino (Las)  
Castillas (Las)  
Castillo (El)  
**HOYOS DEL COLLADO**  
**HOYOS DEL ESPINO**  
**HOYOS DE MIGUEL MUÑOZ**  
**HURTUMPAQUAL**  
Gamonal de la Sierra  
Viñegra de la Sierra  
**INCIANA**  
Barrio Chico  
**LANGA**  
**LANZAHITA**  
**LOSAR (EL)**  
Barquillo (El)  
Casas de la Vega  
Navamorisca  
**LLANOS DE TORMES (LOS)**  
Hermosillo  
**MADRIGAL DE LAS ALTAS TORRES**  
Villar de Matacabras  
**MAELLO**  
Dehesa de Pancorbo  
Fontarilla (La)  
Monte (El)  
Pinar de Puenteviejo  
Coto de Puenteviejo  
**MALPARTIDA DE CORNEJA**  
**MAMBLAS**

**MANCERA DE ARRIBA**  
**MANJABALAGO**  
Hortigosa de Rioalmar  
**MARLIN**  
**MARTIHERRERO**  
**MARTINEZ**  
Montalvo  
**MEDIANA DE VOLTOYA**  
**MEDINILLA**  
**MENGAMUÑOZ**  
**MESEGAR DE CORNEJA**  
**MIJARES**  
Estrarradio  
Nogalillo  
Pinosa  
**MINGORRIA**  
Zorita de los Molinos  
**MIRON (EL)**  
Aldealabad del Mirón  
**MIRONCILLO**  
**MYRUEÑA DE LOS INFANZONES**  
**MOMBELTRAN**  
Higuera (La)  
**MONSALUPE**  
**MORALEJA DE MATA CABRAS**  
**MUÑANA**  
Muñez  
**MUÑICO**  
Rinconada  
**MUÑO GALINDO**  
Salobralejo  
**MUÑOGRANDE**  
Castiblanco  
**MUÑO MER DEL PECO**  
**MUÑOPEPE**  
**MUÑO SANCHO**  
Villamayor  
**MUÑO TELLO**  
**NARILLOS DEL ALAMO**  
Alamo (El)  
Mercadillo  
Ventosa de La Cuesta  
**NARILLOS DEL REBOLLAR**  
Benitos  
**NARROS DEL CASTILLO**  
**NARROS DEL PUERTO**  
**NARROS DE SALDUEÑA**  
**NAVACEPILLA DE CORNEJA**  
Garganta de los Hornos  
**NAVA DE AREVALO**  
Mazagros  
Noharre  
Palacios Rubios  
Vinaderos  
**NAVA DEL BARCO**  
**NAVADIJOS**  
**NAVAESCURIAL**  
Barrio (El)  
Marias (Las)  
Zapata

**NAVAHONDILLA**

Aleguillas  
Cañada Real  
Navahonda  
Navapark  
Pinar del Valle  
Prados Morenos

**NAVALACRUZ****NAVALMORAL DE LA SIERRA****NAVALONGUILLA**

Navalguijo

**NAVALOSA****NAVALPERAL DE PINARES****NAVALPERAL DE TORMES**

Ortigosa de Tormes

**NAVALUENGA**

Rincón (El)  
Veneros Claros  
Chinita  
Navapalva  
Piedra Caballera  
Quejigo (El)  
Sierra

**NAVAQUESERA****NAVARREDONDA DE GREDOS**

Barajas

**NAVARREDONDILLA****NAVARREVISCA****NAVAS DEL MARQUES (LAS)**

Ciudad Ducal  
Estación (La)

**NAVATALGORDO**

Morisco

**NAVATEJARES**

Cabezas Altas  
Cabezas Bajas

**NEILA DE SAN MIGUEL****NIHARRA****OJOS ALBOS****ORBITA****OSO (EL)****PADIERNOS**

Aldealabad  
Muñochas

**PAJARES DE ADAJA****PALACIOS DE GODA**

Tornadizos de Arévalo

**PAPATRIGO****PARRAL (EL)****PASCUALCOBO****PEDRO BERNARDO****PEDRO RODRIGUEZ****PEGUERINOS**

Hoyo de la Guija

**PEÑALBA DE AVILA****PIEDRAHITA**

Almohala (La)  
Cañada (La)  
Casas de Sebastián Pérez  
Pesquera

Soto (El)

**PIEDRALAVES****POVEDA****POYALES DEL HOYO****POZANCO****PRADOSEGAR**

Barrio de Arriba  
Barrio del Medio

**PUERTO CASTILLA**

Santiago de Aravalle

**RASUEROS**

San Cristóbal de Trabancos

**RIOCABADO**

Pascualcobo

**RIOFRIO**

Cabañas  
Escalonilla

**RIVILLA DE BARAJAS**

Palacio de Castronuevo

**SALOBRAL****SALVADIOS****SAN BARTOLOME DE BEJAR****SAN BARTOLOME DE CORNEJA**

Palacios de Corneja

**SAN BARTOLOME DE PINARES****SANCHIDRIAN**

Estación (La)

**SANCHORREJA****SAN ESTEBAN DE LOS PATOS****SAN ESTEBAN DEL VALLE****SAN ESTEBAN DE ZAPARDIEL****SAN GARCIA DE INGELMOS****SAN JUAN DE LA ENCINILLA**

San Juan Bautista

**SAN JUAN DE LA NAVA**

Calas del Burguillo

**SAN JUAN DEL MOLINILLO**

Navandrinal

Villarejo

**SAN JUAN DEL OLMO****SAN LORENZO DE TORMES**

Vallehondo

**SAN MARTIN DE LA VEGA DEL ALBERCHE****SAN MARTIN DEL PIMPOLLAR**

Navalsauz

**SAN MIGUEL DE CORNEJA****SAN MIGUEL DE SERREZUELA****SAN PASCUAL****SAN PEDRO DEL ARROYO**

Morañuela

**SANTA CRUZ DEL VALLE****SANTA CRUZ DE PINARES****SANTA MARIA DEL ARROYO****SANTA MARIA DEL BERROCAL**

Navahermosa de Corneja

Valdemolinos

**SANTA MARIA DE LOS CABALLEROS**

Carrascalejo

Collado

Cuartos (Los)

Navarregadilla

**SANTA MARIA DEL TIETAR**

**SANTIAGO DEL COLLADO**

Casas de Navancuerna

Collado (El)

Lastra (La)

Navalmahillo

Navamuñana

Navarveja

Nogal

Santiuste

Valdelaguna

Zarzal

**SANTO DOMINGO DE LAS POSADAS**

**SANTO TOME DE ZABARCOS**

**SAN VICENTE DE AREVALO**

**SERRADA (LA)**

**SERRANILLOS**

**SIGERES**

**SINLABAJOS**

**SOLANA DE AVILA**

Casas de la Sierra

Casas del Rey

Loros (Los)

Mazalinos

Narros (Los)

Santa Lucía de la Sierra

Serranía

Tremedal

Zarza (La)

**SOLANA DE RIOALMAR**

**SOLOSANCHO**

Baterna

Robledillo

Villaviciosa

**SOTALVO**

Bandadas

Palacio

Riatas

**SOTILLO DE LA ADRADA**

Fuente de la Salud

Lastras (Las)

**TIEMBLO (EL)**

Atalaya (La)

Cerro Guisando

Puente de Burguillo

Puente Nuevo

Piquer

**TIÑOSILLOS**

**TOLBAÑOS**

Alameda (La)

Cortos

Escalona

Gallegos de San Vicente

Saornil de Voltoya

Venta de San Vicente

**TORMELLAS**

Navamures

**TORNADIZOS DE AVILA**

**TORRE (LA)**

Balbarda

Blacha

Guareña

Oco

Sanchicorto

**TORTOLES**

**UMBRIAS**

Canaleja

Casas de Maripetro

Casas del Abad

Hustias

Retuerta

Venta de Veguillas

**VADILLO DE LA SIERRA**

**VALDECASA**

Pasarilla del Rebollar

**VEGA DE SANTA MARIA**

**VELAYOS**

**VILLAFLORES**

**VILLA FRANCA DE LA SIERRA**

Ribera (La)

**VILLANUEVA DE GOMEZ**

**VILLANUEVA DEL ACERAL**

**VILLANUEVA DEL CAMPILLO**

**VILLAR DE CORNEJA**

**VILLAREJO DEL VALLE**

**VILLATORO**

**VIÑEGRAS DE MORAÑA**

**VITA**

**ZAPARDIEL DE LA CAÑADA**

Castellanos de la Cañada

Serranos de la Torre

**ZAPARDIEL DE LA RIBERA**

Angostura (La)

**SAN JUAN DE GREDOS**

Herguajuela

Navacepeda de Tormes (Capital)

San Bartolomé de Tormes

**SANTA MARIA DEL CUBILLO**

Aldeavieja (Capital)

Blascoeles

**DIEGO DE CARPIO**

Carpio Medianero

Diego Alvaro (Capital)

**SANTIAGO DE TORMES**

Aliseda de Tormes (Capital)

Cardedal

Horcajo de la Ribera

Lastra del Cano (La)

Lastrilla

Navasequilla

**AVILA**

Alamedilla del Berrocal

Aldea del Rey Niño

Bernuy-Salineró

Brieva

Guimorcondo

Narrillos de San Lorenzo

Urraca-Miguel

Vicolozano

---

## **ANEXO 2**

---

# RELACION DE BIENES DE INTERÉS CULTURAL

(Actualizado d 1 de enero de 1998)

## DE TODAS LAS CATEGORIAS

Incluye: N.º de código  
Categoría de BIC  
Denominación del bien  
Localidad  
Municipio  
Fecha de incoación  
Fecha de declaración

CATEG	BIEN	LOCALIDAD	MUNICIPIO	F. INCOAD.	F. DECLARAC.
M	MONUMENTOS	Todos ellos llevarán además:			
CC	DECLARACION GENERICA DE CASTILLOS	Dentro de la categoría se utilizará:			
MC	CASTILLO DECLARADO COMO MONUMENTO	J	cuando formen parte del Camino de Santiago	SS	para designar aquellos expedientes que han sido sobreseídos
CH	CONJUNTO HISTORICO	K	cuando formen parte del Canal de Castilla	D	para designar aquellos bienes que han desaparecido
AR	DECLARACION GENERICA DE ARTE RUPESTRE	I	cuando formen parte de la Ruta de la Plata	T	para designar aquellos bienes que han sido trasladados
ZA	ZONA ARQUEOLOGICA				
PP	PARAJE PINTORESCO				
SH	SITIO HISTORICO				
EP	ENTORNO DE PROTECCION				
JH	JARDIN HISTORICO				
AP	AMPLIACION PROTECCION				
BMI	BIEN MUEBLE				
* Observaciones					
AR	O. ALBOS. ABRIGO DE LA CABRA U O. ALBOS 2	ABRIGO DE LA CABRA	OJOS ALBOS		25-06-1985
M	IGLESIA P. DE NTRA. SRA. DE LA ASUNCION	ADANERO	ADANERO	30-10-1995	
M	ANTIGUO CONVENTO DE LAS MONJAS	ALDEANUEVA DE SANTA CRUZ	ALDEANUEVA DE SANTA CRUZ	25-03-1082	11-03-1993
M	ERMITA DE NUESTRA SEÑORA DEL CUBILLO	ALDEAVIEJA	STA. MARIA DEL CUBILLO		15-01-1982
M	CAPILLA REAL DE SAN PEDRO DE ALCANTARA	ARENAS DE SAN PEDRO	ARENAS DE SAN PEDRO		26-10-1972
MC	CASTRILLO DE LA TRISTE CONDENA	ARENAS DE SAN PEDRO	ARENAS DE SAN PEDRO		03-06-1931
M	IGLESIA DE SAN MIGUEL	AREVALO	AREVALO		24-10-1991
M	IGLESIA DE SANTA MARIA DE LA LUGAREJA	AREVALO	AREVALO		03-06-1931
M	IGLESIA DE SAN MARTIN	AREVALO	AREVALO		03-06-1931
M	PUENTE DE MEDINA	AREVALO	AREVALO		19-10-1983
CH	LA PARTE ANTIGUA DE LA CIUDAD	AREVALO	AREVALO		21-03-1970
CC	CASTILLO DE AREVALO	AREVALO	AREVALO		22-04-1949
M	CONVENTO DE SAN FRANCISCO	AVILA	AVILA		03-06-1931
M	CONVENTO DE SAN JOSE	AVILA	AVILA		11-05-1968
EP	E.P. CONVENTO DE SAN JOSE	AVILA	AVILA		13-06-1991
M	CONVENTO DE SANTO TOMAS	AVILA	AVILA		03-06-1931
M	CAPILLA DE MOSEN RUBI	AVILA	AVILA		25-03-1983
EP	E.P. CAPILLA DE MOSEN RUBI	AVILA	AVILA		13-06-1991
M	ERMITA DE SAN MARTIN	AVILA	AVILA		29-06-1983
M	ERMITA DE SAN SEGUNDO DEL RIO ADAJA	AVILA	AVILA		23-06-1923
EP	E.P. ERMITA DE SAN SEGUNDO DEL RIO ADAJA	AVILA	AVILA	17-06-1996	
M	IGLESIA CATEDRAL DE «EL SALVADOR»	AVILA	AVILA		31-10-1914

CATEG	BIEN	LOCALIDAD	MUNICIPIO	F. INCOAD.	F. DECLARAC.
M	IGLESIA CONVENTO DE SANTA TERESA	AVILA	AVILA		04-01-1886
EP	E.P. IGLESIA CONVENTO DE SANTA TERESA	AVILA	AVILA		13-06-1991
M	CONVENTO MADRES CLARISAS «GORDILLAS»	AVILA	AVILA		24-10-1991
M	IGLESIA DE SAN ANDRES	AVILA	AVILA		23-06-1923
EP	E.P. IGLESIA DE SAN ANDRES	AVILA	AVILA	10-09-1996	11-12-1997
M	IGLESIA DE SAN PEDRO	AVILA	AVILA		30-05-1914
EP	E.P. IGLESIA DE SAN PEDRO	AVILA	AVILA		26-09-1991
MT	IGLESIA DE SANTO DOMINGO	AVILA	AVILA		23-06-1923
M	IGLESIA DE SANTO TOME EL VIEJO	AVILA	AVILA		07-09-1963
EP	E.P. IGLESIA DE SANTO TOME EL VIEJO	AVILA	AVILA		08-08-1991
M	IGL. SANTOS MARTIRES VICENTE, SABINA Y C.	AVILA	AVILA		26-07-1882
EP	E.P. I. SANTOS MARTIRES VICENTE, SABINA Y C.	AVILA	AVILA	10-06-1996	04-12-1997
M	IGLESIA DE SAN NICOLAS	AVILA	AVILA		22-02-1980
EP	E.P. IGLESIA DE SAN NICOLAS	AVILA	AVILA		01-08-1991
M	IGLESIA PARROQUIAL DE SANTIAGO	AVILA	AVILA		13-04-1983
EP	E.P. IGLESIA PARROQUIAL DE SANTIAGO	AVILA	AVILA		13-06-1991
M	IGLESIA PARROQUIAL DE SAN JUAN	AVILA	AVILA		13-04-1983
EP	E.P. IGLESIA PARROQUIAL DE SAN JUAN	AVILA	AVILA		13-06-1991
M	MONASTERIO DE LA ENCARNACION	AVILA	AVILA		13-10-1983
EP	E.P. MONASTERIO DE LA ENCARNACION	AVILA	AVILA	27-04-1982	
M	LAS MURALLAS	AVILA	AVILA	13-11-1992	
EP	E.P. LAS MURALLAS	AVILA	AVILA		24-03-1884
M	MUSEO DE AVILA	AVILA	AVILA		08-08-1991
EP	E.P. MUSEO DE AVILA	AVILA	AVILA		01-03-1962
M	PALACIO DE BLASCO NUÑEZ VELA	AVILA	AVILA		26-09-1991
M	PALACIO DE LOS AGUILAS	AVILA	AVILA		23-06-1923
EP	E.P. PALACIO DE LOS AGUILAS	AVILA	AVILA		16-10-1969
M	PALACIO DE SANTA CRUZ O BRACAMONTE	AVILA	AVILA		29-08-1991
M	ERMITA DE NTRA. SEÑORA DE LAS VACAS	AVILA	AVILA		07-12-1978
M	PALACIO DE LOS VERDUGO	AVILA	AVILA		09-04-1992
EP	E.P. PALACIO DE LOS VERDUGO	AVILA	AVILA		09-03-1979
MC	PALACIO DE LOS ABRANTES	AVILA	AVILA		29-08-1991
EP	E.P. PALACIO DE LOS ABRANTES	AVILA	AVILA		17-03-1982
MC	REAL MONASTERIO DE SANTA ANA	AVILA	AVILA		01-08-1991
EP	TORREÓN DE LOS GUZMANES	AVILA	AVILA		15-01-1982
M	E.P. TORREON DE LOS GUZMANES	AVILA	AVILA		09-02-1983
					26-09-1991

CATEG	BIEN	LOCALIDAD	MUNICIPIO	F. INCOAD.	F. DECLARAC.
M	EDIFICIO DEL EPISCOPIO	AVILA	AVILA	20-04-1982	18-11-1992
M	MANSION DE LOS VELADAS O TERREON ABOIN	AVILA	AVILA	20-04-1982	18-11-1992
M	PALACIO DE LOS ALMARZA	AVILA	AVILA	27-05-1982	26-11-1992
M	PALACIO DE LOS POLENTINOS	AVILA	AVILA	27-04-1982	
M	PALACIO DE LOS SERRANOS	AVILA	AVILA	27-04-1982	
M	PALACIO DE LOS SUPERUNDA	AVILA	AVILA	27-04-1982	23-12-1992
M	PUENTE ROMANO SOBRE EL RIO ADAJA	AVILA	AVILA	17-03-1983	
M	ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL	AVILA	AVILA		25-06-1985
CH	LA CIUDAD	AVILA	AVILA		15-12-1982
M	IGLESIA PARROQUIAL DE LA INMACULADA C.	BECEDAS	BECEDAS		23-02-1983
ZA	Y.A. DOLMEM DEL PRADO DE LAS CRUCES	BERNUIY-SALINERO	AVILA	21-07-1993	31-08-1995
M	IGLESIA DE SAN MARTIN	BONILLA DE LA SIERRA	BONILLA DE LA SIERRA		03-06-1931
CH	EL PUEBLO	BONILLA DE LA SIERRA	BONILLA DE LA SIERRA		04-05-1983
CC	CASTILLO DE BONILLA DE LA SIERRA	BONILLA DE LA SIERRA	BONILLA DE LA SIERRA		22-04-1949
M	ABADIA IGLESIA DE NTRA. SRA. DE ASUNCION	BURGOHONDO	BURGOHONDO		22-06-1983
CC	CASTILLO DE ZURRAQUIN	CABEZAS DE VILLAR	CABEZAS DE VILLAR		22-04-1949
M	IGLESIA DE NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCION	CANDELEDA	CANDELEDA		24-10-1991
ZA	CASTRO DEL RASO	CANDELEDA	CANDELEDA	14-04-1993	07-04-1994
ZA	DESPOBLADO DE LAS COGOTAS	CARDEÑOSA	CARDEÑOSA		03-06-1931
CC	CASTILLO DE CASTRONUEVO	CASTRONUEVO	RIVILLA DE BARAJAS		22-04-1949
M	IGLESIA PARROQUIAL DE SANTIAGO	CEBREROS	CEBREROS		17-10-1991
M	CASA, ENTORNO, DEPENDENCIAS FINCA QUEXIGAL	CEBREROS	CEBREROS	17-05-1979	19-12-1991
AR	CORRAL HONDO, CORRAL HONDO 1	CERRO DE LA CABRA	OJOS ALBOS		25-06-1985
AR	CORRAL HONDO, CORRAL HONDO 2	CERRO DE LA CABRA	OJOS ALBOS		25-06-1985
ZA	NECROPOLIS DE LA OSERA	CHAMARTIN DE LA SIERRA	CHAMARTIN DE LA SIERRA	24-11-1980	
ZA	CASTRO DE LA MESA DE MIRANDA	CHAMARTIN DE LA SIERRA	CHAMARTIN DE LA SIERRA	24-11-1980	
M	IGLESIA MAYOR DE LA ASUNCION DE NTRA. SRA.	EL BARCO DE AVILA	EL BARCO DE AVILA		03-06-1931
CH	LA VILLA	EL BARCO DE AVILA	EL BARCO DE AVILA	12-07-1982	
CC	CASTILLO DE VALDECORNEJA	EL BARCO DE AVILA	EL BARCO DE AVILA		22-04-1949
CC	CASTILLO DE EL MIRON	EL MIRON	EL MIRON		22-04-1949
PP	TERRENOS QUE OC. TOROS GUISSANDO Y MONAST.	EL TIEMBLO	EL TIEMBLO		05-02-1954
AR	MUÑO GALINDO. GAROZA	FINCA DE LA GAROZA	SANTA MARIA DEL ARROYO		25-06-1985
M	IGLESIA PARROQUIAL DE SAN CIPRIANO	FONTIVEROS	FONTIVEROS		26-05-1943
M	IGLESIA DE LA ASUNCION DE NUESTRA SEÑORA	FUENTE EL SAUZ	FUENTE EL SAUZ		16-11-1983
CH	LA VILLA CON SU ENTORNO NATURAL	GUISSANDO	GUISSANDO		23-04-1976
CC	CASTILLO DE LA ADRADA	LA ADRADA	LA ADRADA		22-04-1949

CATEG	BIEN	LOCALIDAD	MUNICIPIO	F. INCOAD.	F. DECLARAC.
CC	CASTILLO DE MANZANEROS	LA ALAMEDILLA DEL BERROCAL	AVILA		22-04-1949
MC	CASTILLO PALACIO DE MAGALIA	LAS NAVAS DEL MARQUES	LAS NAVAS DEL MARQUES		03-06-1931
M	CÓNVENTO DE SAN PABLO	LAS NAVAS DEL MARQUES	LAS NAVAS DEL MARQUES		12-02-1982
AR	SANCHORREJA. LOS CASTILLEJOS	LOS CASTILLEJOS	SANCHORREJA		25-06-1985
M	CASA NATAL DE ISABEL LA CATOLICA	MADRIGAL DE LAS ALTAS TORRES	MADRIGAL DE LAS ALTAS TORRES		21-09-1942
M	IGLESIA DE SANTA MARIA DEL CASTILLO	MADRIGAL DE LAS ALTAS TORRES	MADRIGAL DE LAS ALTAS TORRES		13-06-1991
M	HOSPITAL DE LA PURISIMA CONCEPCION	MADRIGAL DE LAS ALTAS TORRES	MADRIGAL DE LAS ALTAS TORRES		23-02-1983
M	IGLESIA DE SAN NICOLAS	MADRIGAL DE LAS ALTAS TORRES	MADRIGAL DE LAS ALTAS TORRES		03-06-1931
M	RECINTO MURADO DE LA VILLA	MADRIGAL DE LAS ALTAS TORRES	MADRIGAL DE LAS ALTAS TORRES		03-06-1931
CH	LA VILLA	MADRIGAL DE LAS ALTAS TORRES	MADRIGAL DE LAS ALTAS TORRES	09-07-1963	
AR	CASTRO DE LA MESA DE MIRANDA	MESA DE MIRANDA	CHAMARTIN DE LA SIERRA		25-06-1985
MC	CASTILLO DE AUNQUEOSPESÉ	MIRONCILLO	MIRONCILLO		03-06-1931
M	HOSPITAL DE PEREGRINOS	MOMBELTRAN	MOMBELTRAN		09-01-1976
M	IGLESIA DE SAN JUAN BAUTISTA	MOMBELTRAN	MOMBELTRAN		01-02-1982
PP	EL VALLE DE LAS CINCO VILLAS	MOMBELTRAN	MOMBELTRAN	21-07-1975	
CC	CASTILLO DE MOMBELTRAN	MOMBELTRAN	MOMBELTRAN		22-04-1949
CC	CASTILLO DE NARROS DE SALDUEÑA	NARROS DE SALDUEÑA	NARROS DE SALDUEÑA		22-04-1949
ZA	YACIMIENTO «PARED DE LOS MOROS»	NIHARRA	NIHARRA	22-11-1994	03-04-1996
M	IGLESIA PARROQUIAL DE SAN JUAN BAUTISTA	PALACIOS DE GODA	PALACIOS DE GODA	24-09-1996	
CH	LA VILLA	PEDRO BERNARDO	PEDRO BERNARDO	19-12-1977	
AR	EL RASO. PEÑA ESCRITA	PEÑA ESCRITA O RISCO DE LAS ZORRERAS	CANDELEDA		25-06-1985
AR	OJOS ALBOS 1. PEÑA MINGUELA	PEÑA MINGUELA	OJOS ALBOS		25-06-1985
AR	MUÑO GALINDO. PEÑAGUILA	PEÑAGUILA	MUÑO GALINDO		25-06-1985
M	CASA DE GABRIEL Y GALAN	PIEDRAHITA	PIEDRAHITA	29-05-1981	11-03-1993
M	PALACIO DE LOS DUQUES DE ALBA	PIEDRAHITA	PIEDRAHITA	28-05-1981	07-07-1993
CH	LA VILLA	PIEDRAHITA	PIEDRAHITA	06-07-1983	
M	IGLESIA PARROQUIAL DE SAN ESTEBAN	SAN ESTEBAN DEL VALLE	SAN ESTEBAN DEL VALLE		15-10-1982
M	IGLESIA PARROQUIAL DE SAN JUAN BAUTISTA	SAN JUAN DE LA ENCINILLA	SAN JUAN DE LA ENCINILLA		18-06-1982
M	ERMITA DE LA VIRGEN DE LAS FUENTES	SAN JUAN DEL OLMO	SAN JUAN DEL OLMO		30-11-1983
M	IGLESIA Y TORRE DE SANTIAGO APOSTOL	SANTIAGO DE ARAVALLE	PUERTO CASTILLA		18-12-1981
ZA	DESPLOBALDO DE ULACA	SOLOSANCHO-SOTALVO	SOLOSANCHO-SOTALVO		03-06-1931
EPZA	DELIMITACIÓN DE ULACA	SOLOSANCHO-SOTALVO	SOLOSANCHO-SOTALVO	18-03-1994	02-02-1995
CC	CASTILLO DE VILLATORO	VILLATORO	VILLATORO		22-04-1949
CC	CASTILLO DE VILLAVICIOSA	VILLAVICIOSA	SOLOSANCHO-SOTALVO		22-04-1949
CC	CASTILLO DE SERRANOS DE LA TARCE	ZAPARDIEL DE LA CAÑADA	ZAPARDIEL DE LA CAÑADA		22-04-1949

---

## **ANEXO 3**

---

## UNIDADES MINIMAS DE CULTIVO

### Grupo 1.º

*Unidad mínima de cultivo que se fija: Secano, 4 Has.;  
Regadío, 1 Ha.*

TERMINOS MUNICIPALES.- La Adrada, Aldeanueva de Santa Cruz, La Aldehuela, El Arenal, Arenas de San Pedro, Avellaneda, Barco de Avila, El Barraco, Becedas, Becedillas, Bohoyo, Bonilla de la Sierra, Burgohondo, Candeleda, La Carrera, Casas del Puerto de Villatoro, Casavieja, Casillas, Cebreros, Cepeda de la Mora, Collado del Mirón, Cuevas del Valle, Fresnedilla, Garganta del Villar, Gavilanes, Gilbuena, Gilgarcía, Guisando, El Herradón, Huiguera de las Dueñas, La Horcajada, El Hornillo, Hoyocasero, Hoyo de Pinares, Hoyorredondo, Hoyos del Collado, Hoyos del Espino, Hoyos de Miguel Muñoz, Junciana, Lanzahíta, El Losar, Los Llanos de Tormes, Malpartida de Corneja, Medinilla, Mesegar de Corneja, Mijares, El Mirón, Mombeltrán, Navacepedilla de Corneja, Nava del Barco, Navadijos, Navaescorial, Navahondilla, Navalacruz, Navalmoral, Navalonguilla, Navalosa, Navalperal de Pinares, Navalperal de Tormes, Navaluenga, Navaquesera, Navarredonda de Gredos, Navarredondilla, Navarrevisca, Las Navas del Marqués, Navatalgordo, Navatejares, Neila de San Miguel, Pedro Bernardo, Peguerinos, Piedrahíta, Piedralaves, Poyales del Hoyo, Puerto Castilla, San Bartolomé de Béjar, San Bartolomé de Corneja, San Bartolomé de Pinares, San Esteban del Valle, San Juan de Gredos, San Juan de la Nava, San Juan del Molinillo, San Lorenzo de Tormes, San Martín de la Vega de Alberche, San Martín del Pimpollar, San Miguel de Corneja, Santa Cruz del Valle, Santa Cruz de Pinares, San María del Berrocal, Santa María de los Caballeros, Santa María del Tietar, Santiago del Collado, Santiago de Tormes, Serranillos, Solana de Avila, Sotillo de la Adrada, El Tiemblo, Tormellas, Tortoles, Umbrías, Villafranca de la Sierra, Villar de Corneja, Villarejo del Valle, Zapardiel de la Ribera.

### Grupo 2.º

*Unidad mínima de cultivo que se fija: Secano, 6 Has.;  
Regadío, 2 Has.*

TERMINOS MUNICIPALES.- Amavida, Arevalillo, Avila, Berrocalejo de Aragón, Blascornillán, Brabos, Bularros, Cabezas del Villar, Cardeñosa, Casasola, Cillán, La Colilla,

Chamartín de la Sierra, Diego del Carpio, El Fresno, Gallegos de Altamiros, Gallegos de Sobrinos, Gemuño, Grandes y San Martín, Herreros de Susos, La Hija de Dios, Hurtumpascual, Maello, Mancera de Arriba, Manjabalago, Marlín, Martiherrero, Martínez, Mediana de Voltoya, Mengamuñoz, Mironcillo, Mirueña de los Infanzones, Muñana, Muñico, Muñogalindo, Muñogrande, Muñopepe, Muñotello, Narrillos del Alamo, Narrillos del Rebollar, Narros del Puerto, Niharra, Ojos Albos, Padiernos, El Parral, Pascualcobo, Poveda, Pradosegar, Riofrío, Salobral, Sanchorreja, San Esteban de los Patos, San García de Ingelmos, San Juan del Olmo, San Miguel de Serrezuela, Santa María del Arroyo, Santa María del Cubillo, La Serrada, Sigeres, Solana de Rioalmar, Solosancho, Sotalvo, Tolbaños, Tornadizos de Avila, La Torre, Vadillo de la Sierra, Valdecasa, Villaflor, Villanueva del Campillo, Villatoro, Vita, Zapardiel de la Cañada.

### Grupo 3.º

*Unidad mínima de cultivo que se fija: Secano, 8 Has.;  
Regadío, 3 Has.*

TERMINOS MUNICIPALES.- Adanero, Albornos, Aldeaseca, Arévalo, Aveinte, Barromán, Bercial de Zapardiel, Las Berlanas, Bernuy Zapardiel, Blasconuño de Matababras, Blasco Sancho, El Bohodón, Cabezas de Alambre, Cabezas del Pozo, Cabizuela, Canales, Cantiberos, Castellanos de Zapardiel, Cisla, Collado de Contreras, Constanzana, Crespos, Donjimeno, Donvidas, Espinosa de los Caballeros, Flores de Avila, Fontiveros, Fuente el Saúz, Fuentes de Año, Gimialcón, Gotarrendura, Gutiérrez Muñoz, Hernánsancho, Horcajo de las Torres, Langa, Madrigal de las Altas Torres, Mambras, Mingorría, Monsalupe, Moraleja de Matababras, Muñomer del Peco, Muñosancho, Narros del Castillo, Narros de Saldueña, Nava de Arévalo, Orbita, El Oso, Pajares de Adaja, Palacios de Goda, Papatrigo, Pedro Rodríguez, Peñalba de Avila, Pozanco, Rasueros, Riocabado, Rivilla de Barajas, Salvadiós, Sanchidrián, San Esteban de Zapardiel, San Juan de la Encinilla, San Pascual, San Pedro del Arroyo, Santo Domingo de las Posadas, Santo Tomé de Zabarcos, San Vicente de Arévalo, Sinlabajos, Tiñosillos, Vega de Santa María, Velayos, Villanueva de Gómez, Villanueva del Aceral, Viñegra de Moraña.

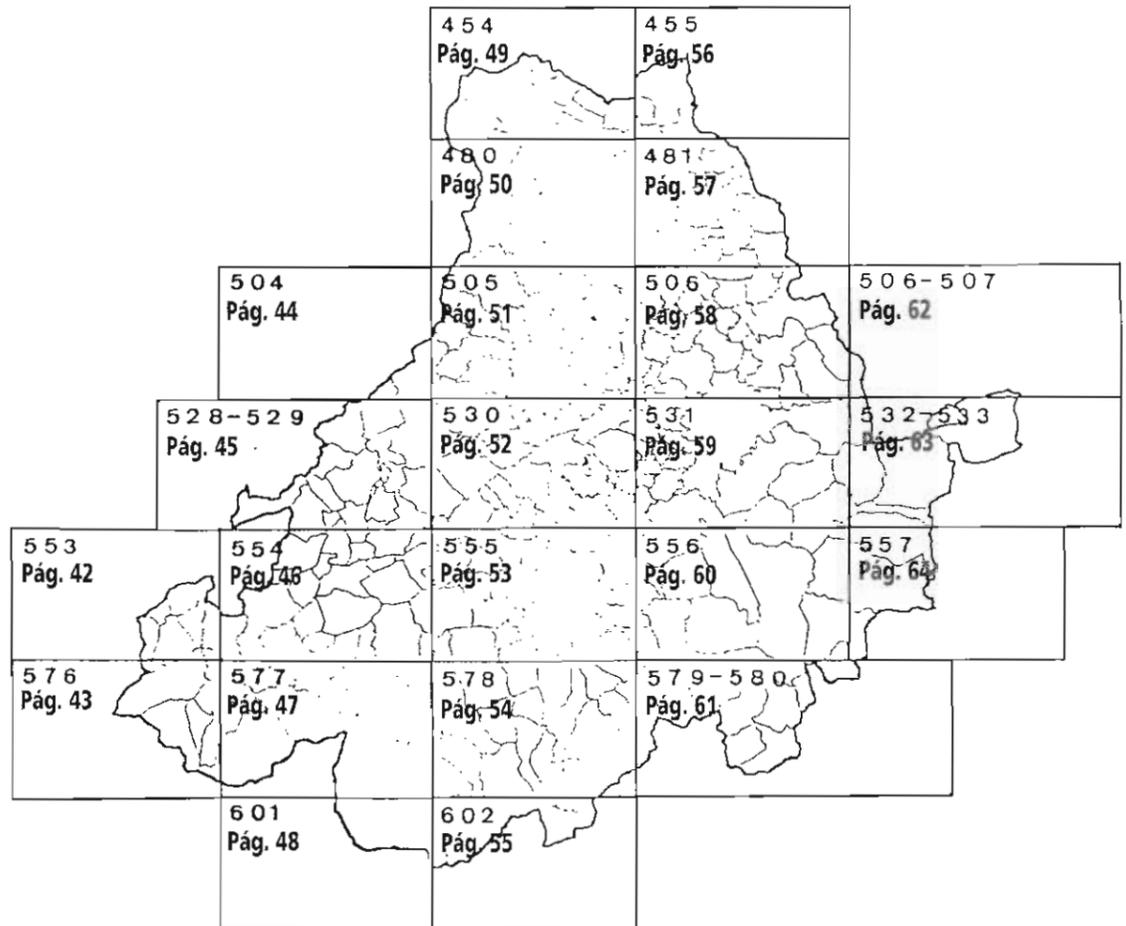
---

## **PLANOS**

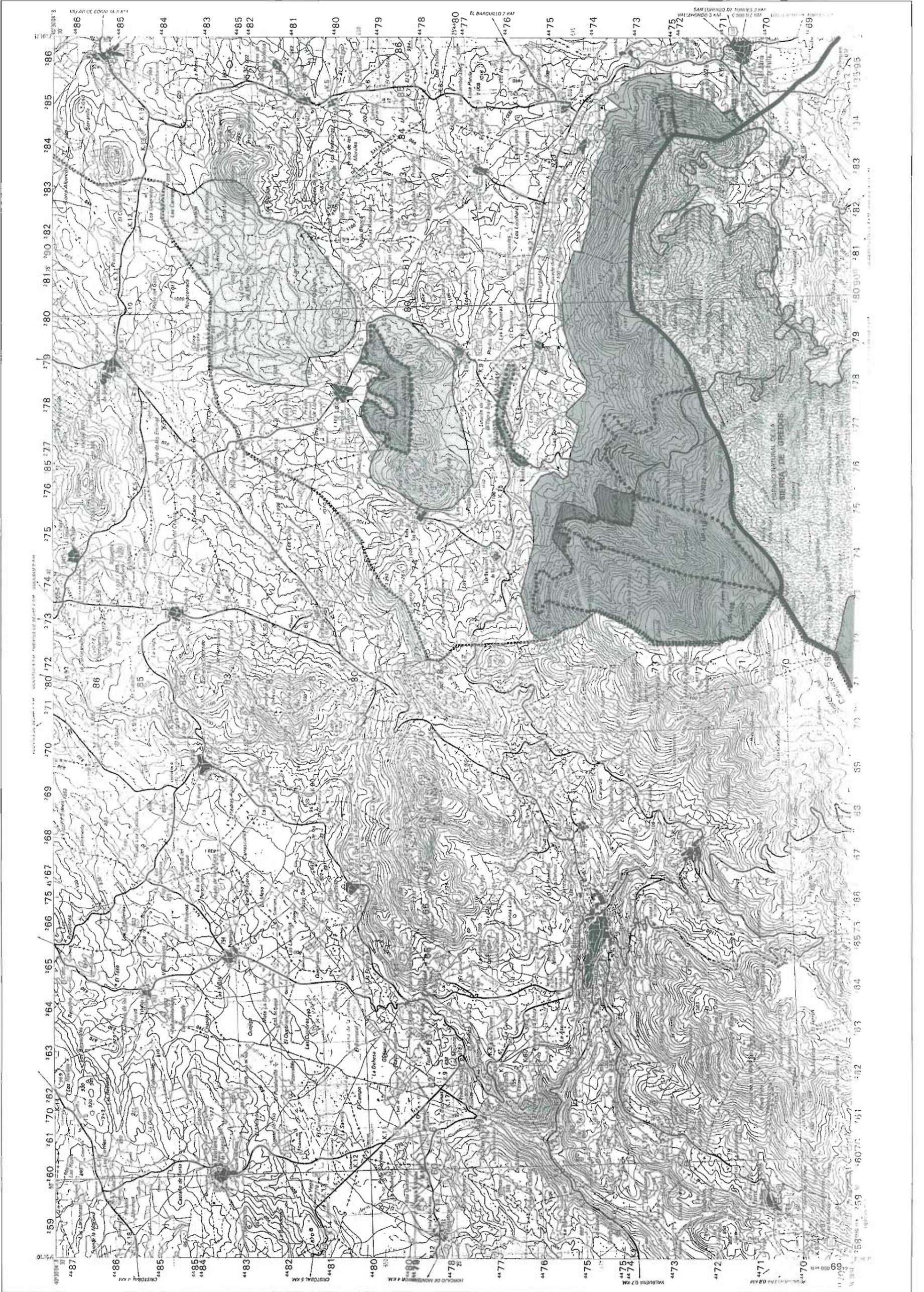
---

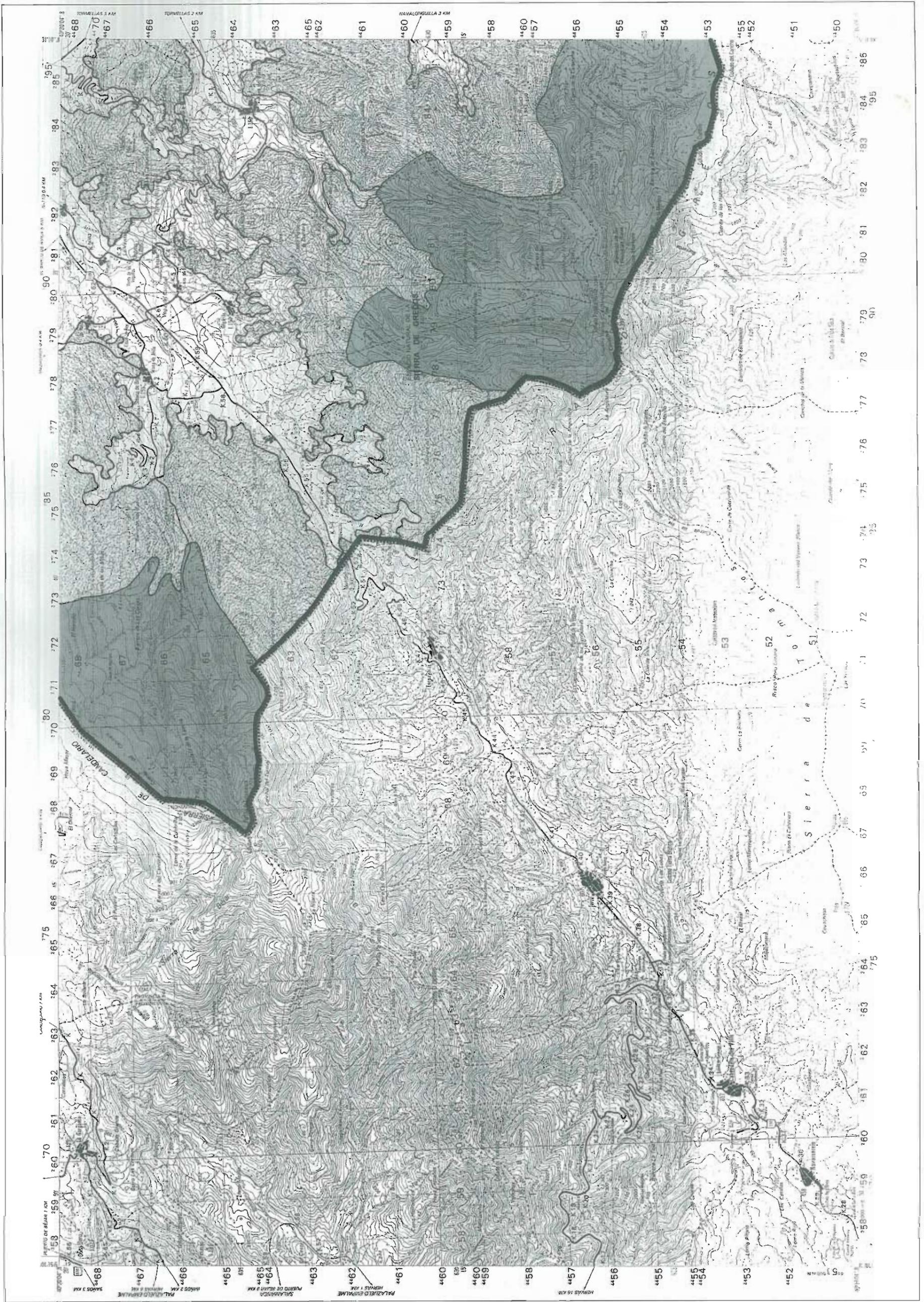
# ESQUEMA DE DISTRIBUCIÓN DE HOJAS E IDENTIFICACION DE MUNICIPIOS

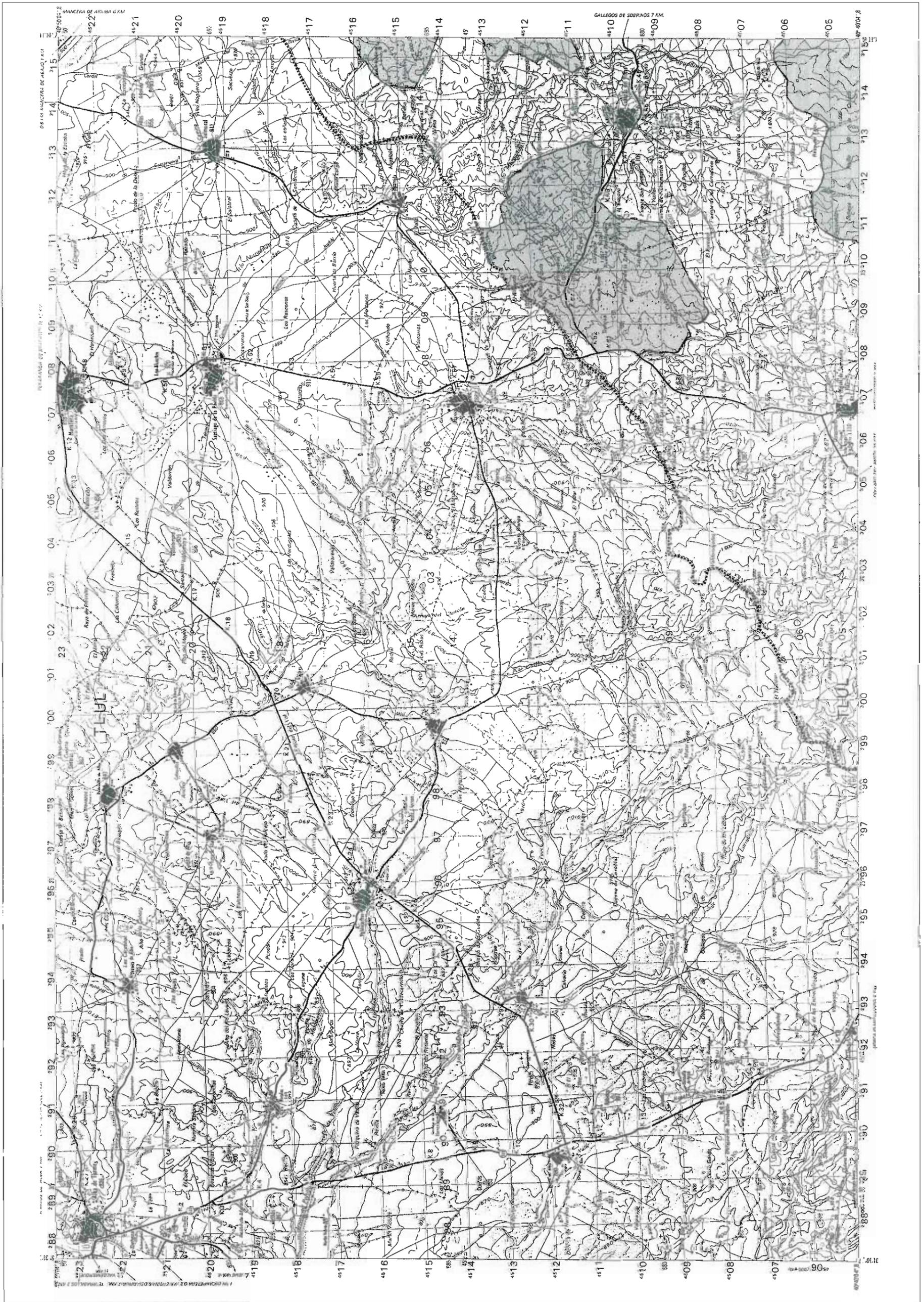
481	Adanero	480-505	Muñomer del Peso
579-580	Adrada (La)		
505	Albornos	531	Muñopepe
554	Aldeanueva de Santa Cruz	480	Muñosancho
455-481	Aldeaseca	530	Muñotello
		523	Narrillos del Alamo
554	Aldehuela (La)	505-530	Narrillos del Reboilar
530	Amavida		
578	Arenal (El)	480	Narros de Saldueña
578-601	Arenas de San Pedro	505	Narros del Castillo
528-529	Arealillo	530	Narros del Puerto
		455-461	Nava de Arévalo
455-481	Arévalo	576-577	Nava del Barco
506	Aveinte		
554	Avellaneda	555	Navacepedilla de Corneja
506-531	Avila	555	Navadijos
554	Barco de Avila (El)	554	Navaescurial
		556-557	Navahondilla
		555	Navalacruz
531-556	Barraco		
454-480	Barromán	556	Navalmoral
553	Beceadas	577	Navalonguilla
528-529	Beceñillas	555	Navalosa
454-480	Bercial de Zapardiel	532-533	Navalperal de Pinares
		554-577	Navalperal de Tormes
506	Berlanas (Las)		
480	Bernuy-Zapardiel	556	Navalenga
506	Berrocalejo de Aragona	577	Navaquesera
505	Blascomillán	555-578	Navarredonda de Gredos
454	Blasconuño de Matababras	556	Navarredondilla
		555-556	Navarrevisca
481	Blascosancho		
481	Coñodón (El)	532-533	Navas del Marqués (Las)
577	Bohoyo	555-556	Navatalgordo
529-554	Bonilla de la Sierra	554-577	Navatejares
505	Brabos	553	Neila de San Miguel
		531	Niharra
505-506	Bularros		
553	Burghondo	506-507	Ojos Albos
480-481	Cabezas de Alhambra	481	Orbita
480	Cabezas del Pozo	481-506	Oso (El)
504-505-529	Cabezas del Villar	530-531	Padiernos
		481	Pajares de Adaja
461	Cabizuela		
480	Canales	455	Palacio de Goda
577-600	Candeleda	480-481	Papatrigo
480	Cantiveros	505	Parral (El)
506	Cardeñosa	528-529	Pascualcobo
		578-579	Pedro Bernardo
554	Carrera (La)		
530-554	Casas del Puerto de Villatoro	481	Pedro Rodríguez
531	Casasola	508-533	Peguerinos
556-579	Casavieja	505	Peñalba de Avila
556	Casillas	554	Piedrahita
		566-579	Pedralaves
454	Castellanos de Zapardiel		
557	Cebreros	530	Poveda
555	Cepeda la Mora	578	Povales del Hoyo
505	Cillán	506	Pozanco
480	Cisia	530	Pradosegar
		576	Puerto Castilla
581	Collilla (La)		
480	Collado de Contreras	454-450	Rasucos
528-529	Collado del Mirón	506	Riocabado
480	Constanzana	531	Riofrío
480-506	Crespos	480-506	Rivilla de Barajas
		531	Salceral
578	Cuevas del Valle		
505	Chamartín	460	Salvados
528-529	Diego del Carpio	553	San Bartolomé de Béjar
480-481	Donjimeno	554	San Bartolomé de Corneja
455	Donvidas	531-532	San Bartolomé de Pinares
		506	San Esteban de los Patos
481	Espinosa de los Caballeros		
480	Flores de Avila	454	San Esteban de Zapardiel
480	Fontiveros	573	San Esteban del Valle
579-580	Fresnedilla	505	San García de Ingelmos
531	Fresno (El)	554-555	San Juan de Gredos
		505-506	San Juan de la Encinilla
480	Fuente el Sauz		
480	Fuentes de Año	531-556	San Juan de la Nava
505	Gallegos de Altamiro	555-556	San Juan del Molinillo
505-530	Gallegos de Sobrinos	530	San Juan del Olmo
555	Garganta del Villar	554	San Lorenzo de Tormes
		565	San Martín de la Vega del Alber
578-579	Gavilanes		
531	Gemuño	565-578	San Martín del Pimpollar
553	Gilbuena	554	San Miguel de Corneja
576	Gil-García	504-529	San Miguel de Serrezuela
480-505	Gimialcón	481	San Pascual
		505	San Pedro del Arroyo
506	Gotarrendura		
505	Grandes y San Martín	481	San Vicente de Arévalo
578	Guisancho	481	Sanchidrián
481	Gutierre Muñoz	505-530	Sanchorreja
481-505	Hernansancho	531	Santa Cruz de Pinares
		578	Santa Cruz del Valle
531-532	Herradón (El)		
505	Herreros de Suso	554	Santa María de los Caballeros
579-580	Higuera de las Dueñas	530	Santa María del Arroyo
530	Hija de Dios (La)	529-554	Santa María del Berrocal
554	Horcajada (La)	507-532	Santa María del Cubillo
		557-580	Santa María del Tiétar
454	Horcajo de las Torres		
578	Hornillo (El)	554-577	Santiago de Tormes
533-557	Hoyo de Pinares	554	Santiago del Collado
555	Hoyocasero	506	Santo Domingo de las Posadas
554	Hoyorredondo	505	Santo Tomás de Zabarcos
		531	Serrada (La)
555	Hoyos de Miguel Muños		
577-578	Hoyos del Collado	555	Serranillos
555-578	Hoyos del Espino	505	Sigeres
506-580	Hurtumpascual	454-455	Sinlabajos
553-554	Junciana	553-576	Solana de Avila
		505	Solana de Riolar
480-481	Langa		
578	Lanzahita	530	Solosancho
554	Losar (El)	530-531-555	Sotalvo
554-577	Llanos de Tormes (Los)	579-580	Sotillo de la Adrada
454	Madrigal de las Altas Torres	556-557	Tiemblo (El)
		481	Tiñosillos
506	Maello		
554	Malpartida de Corneja	506	Tolbaños
480	Mambias	577	Tormellas
505	Mancera de Arriba	531	Tornadizos de Avila
520	Manjabalago	530	Torre (La)
		528-529	Tórtoles
506	Marián		
531	Martiherrero	576-677	Umbrias
528-529	Martínez	530	Vadillo de la Sierra
506	Mediana de Voltoya	530	Valdecasa
553	Medinilla	506	Vega de Santa María
		506-481	Velayos
555	Mengamuñoz		
554	Mesegar de Corneja	505	Villafior
579-580	Mijares	554-555	Villafranca de la Sierra
506	Mingorría	481	Villanueva de Gómez
528-529	Mirón (El)	454-480	Villanueva del Aceral
		529-530	Villanueva del Campillo
531	Mironcillo		
505	Mirueña de los Infanzones	554	Villar de Corneja
578	Mombeltrán	555-578	Villarejo del Valle
506	Monsalupo	530-555	Villatoro
454	Moraleja de Matababras	506	Viñegra de Moraña
		506	Vita
530	Muñana		
505	Muñico	528-529	Zapardiel de la Cañada
530	Muñogalindo	564-577	Zapardiel de la Rivera
505	Muñogrande		

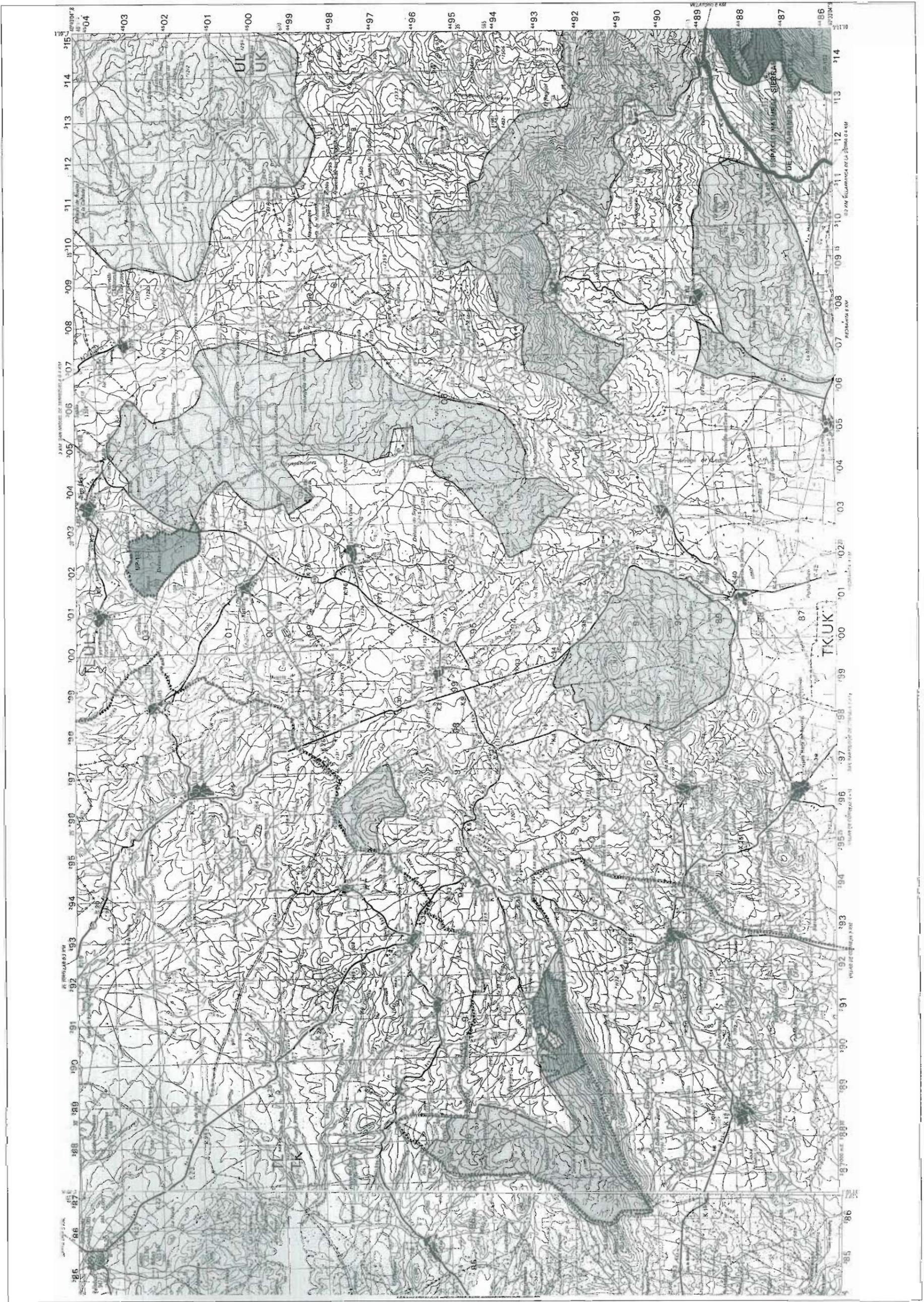


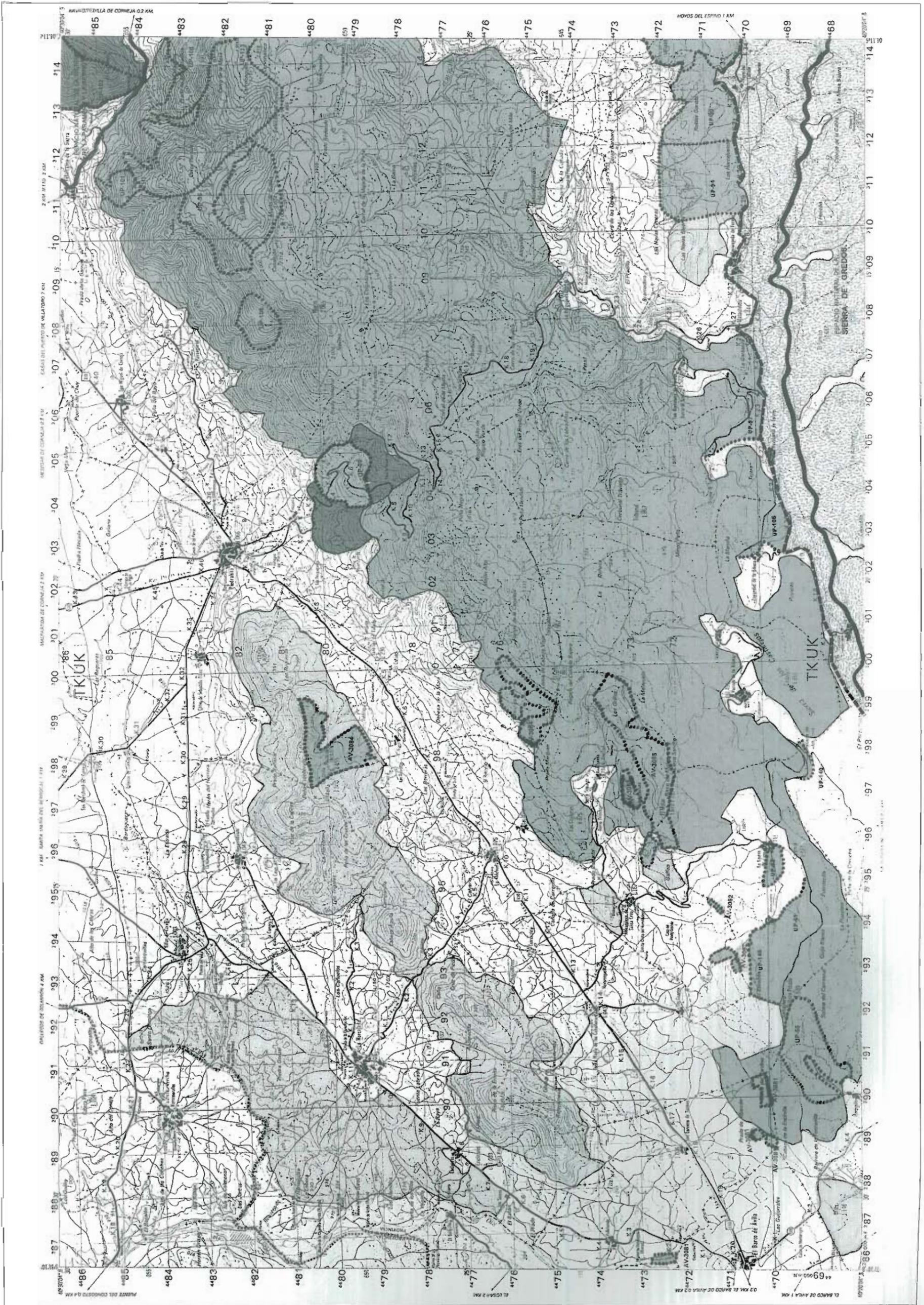
.....	Límite de Provincia
<b>CATEGORÍA DE SUELO NO URBANIZABLE</b>	
	Zona Regulación Básica
	Zona Especial Protección, Nivel 1
	Zona Especial Protección, Nivel 2
	Zona Especial Protección, Nivel 3
<b>ESPACIO NATURAL DE LA SIERRA DE GREDOS</b>	
	Límite del Parque Regional
	Límite del Plan de Ordenación
	Zonas de Reserva
	Zonas de Uso Limitado
	Zonas de Uso Compatible
	Zonas de Uso General
<b>PLAN DE CONSERVACIÓN DE LA RESERVA NATURAL DEL VALLE DE IRUELAS</b>	
	Límite del Plan de Conservación
	Zona de Reserva
	Zona de Uso Limitado
	Zona de Uso Compatible
	Zona Periférica de Protección
	Zona de Uso General
<b>ESPACIO NATURAL DEL PINAR DE HOYOCASERO</b>	
	Límite del Espacio Natural



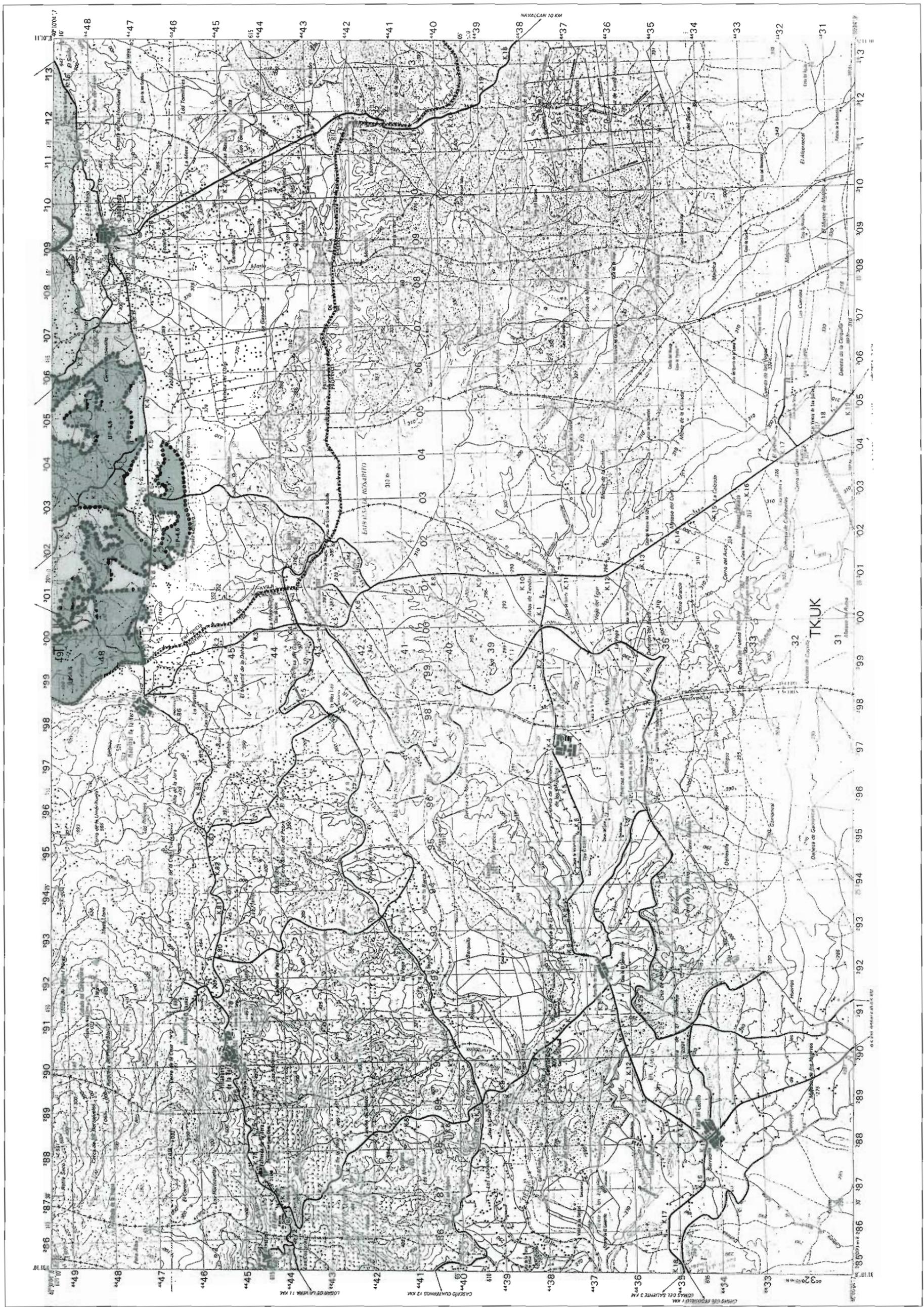


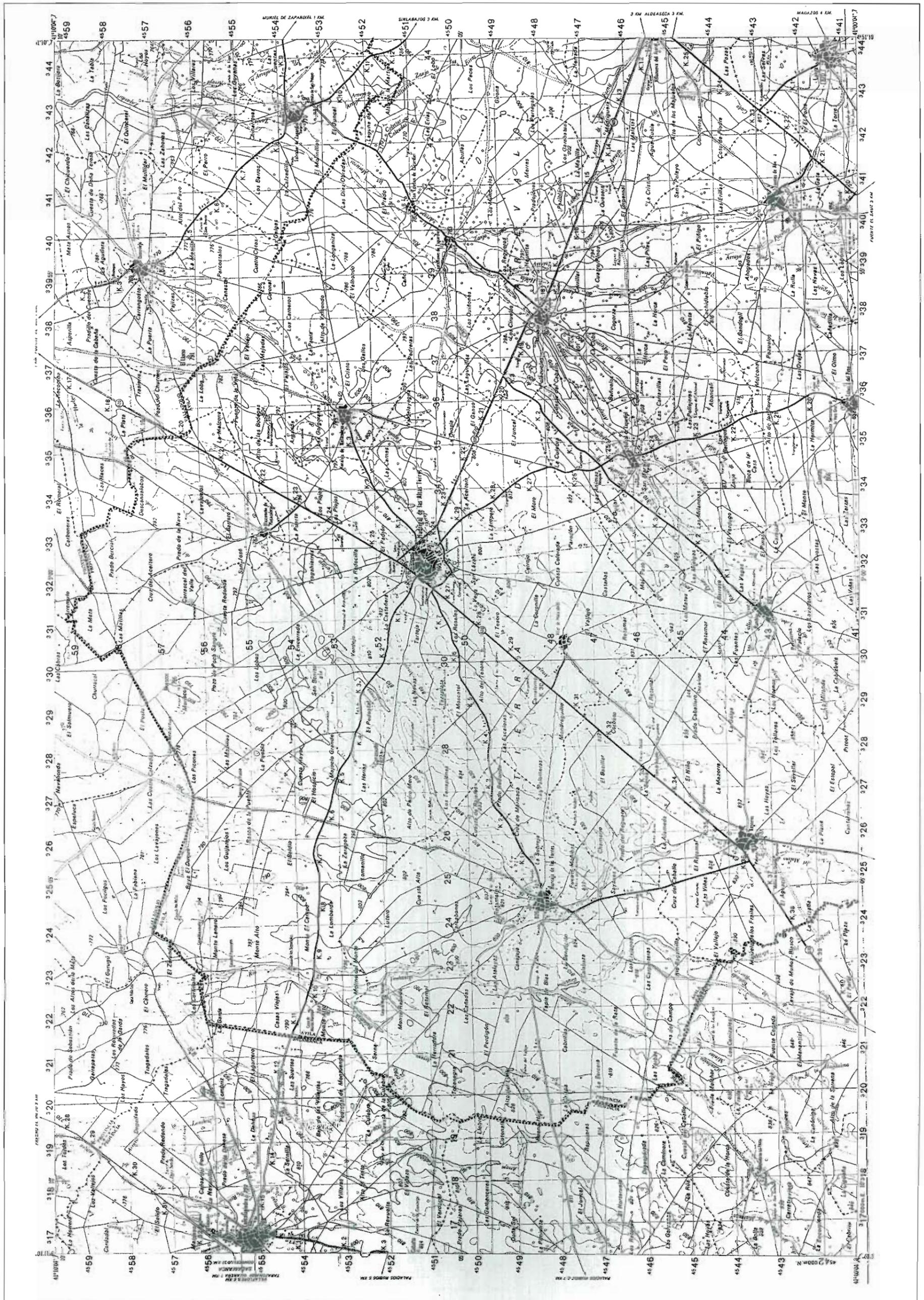




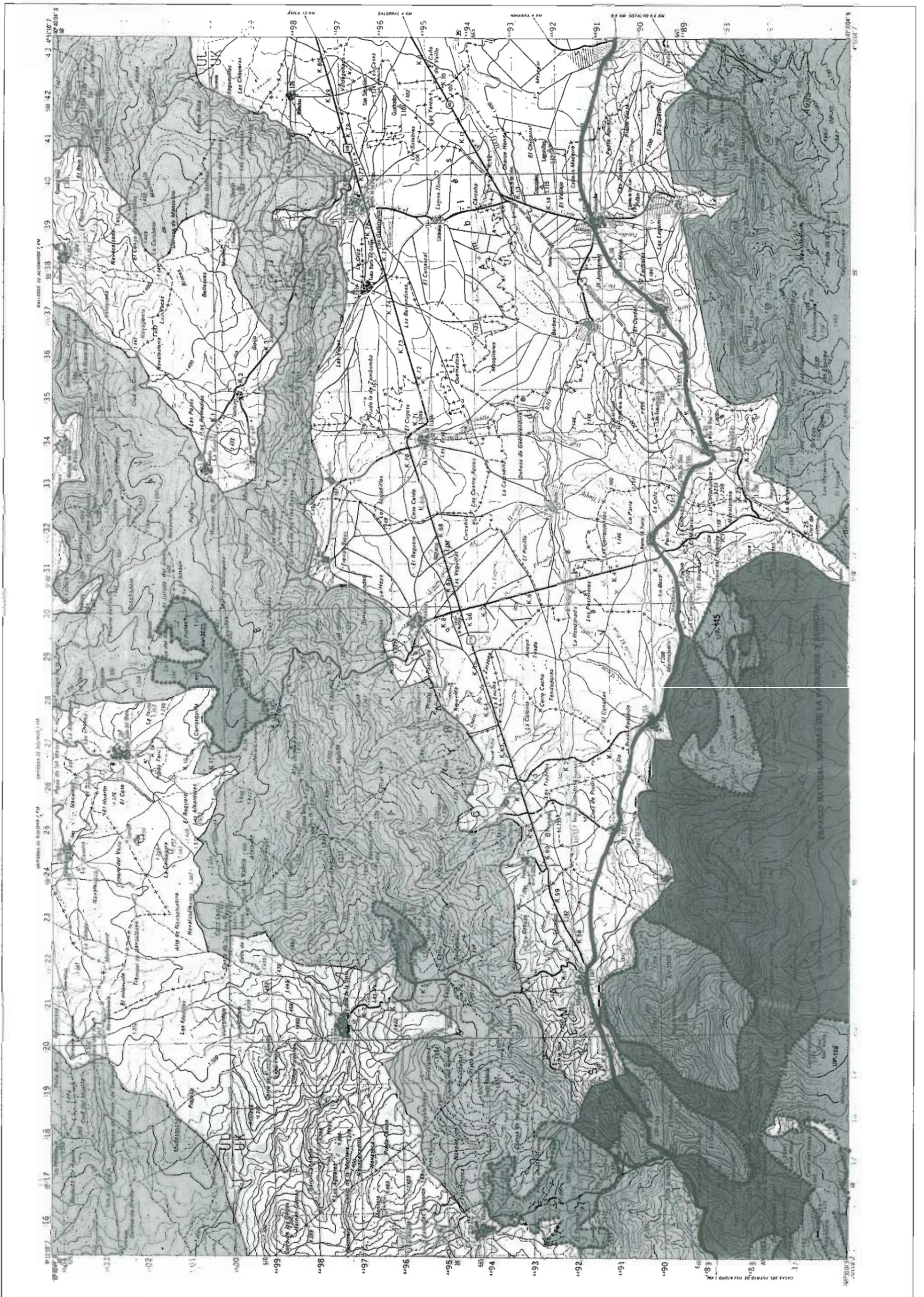


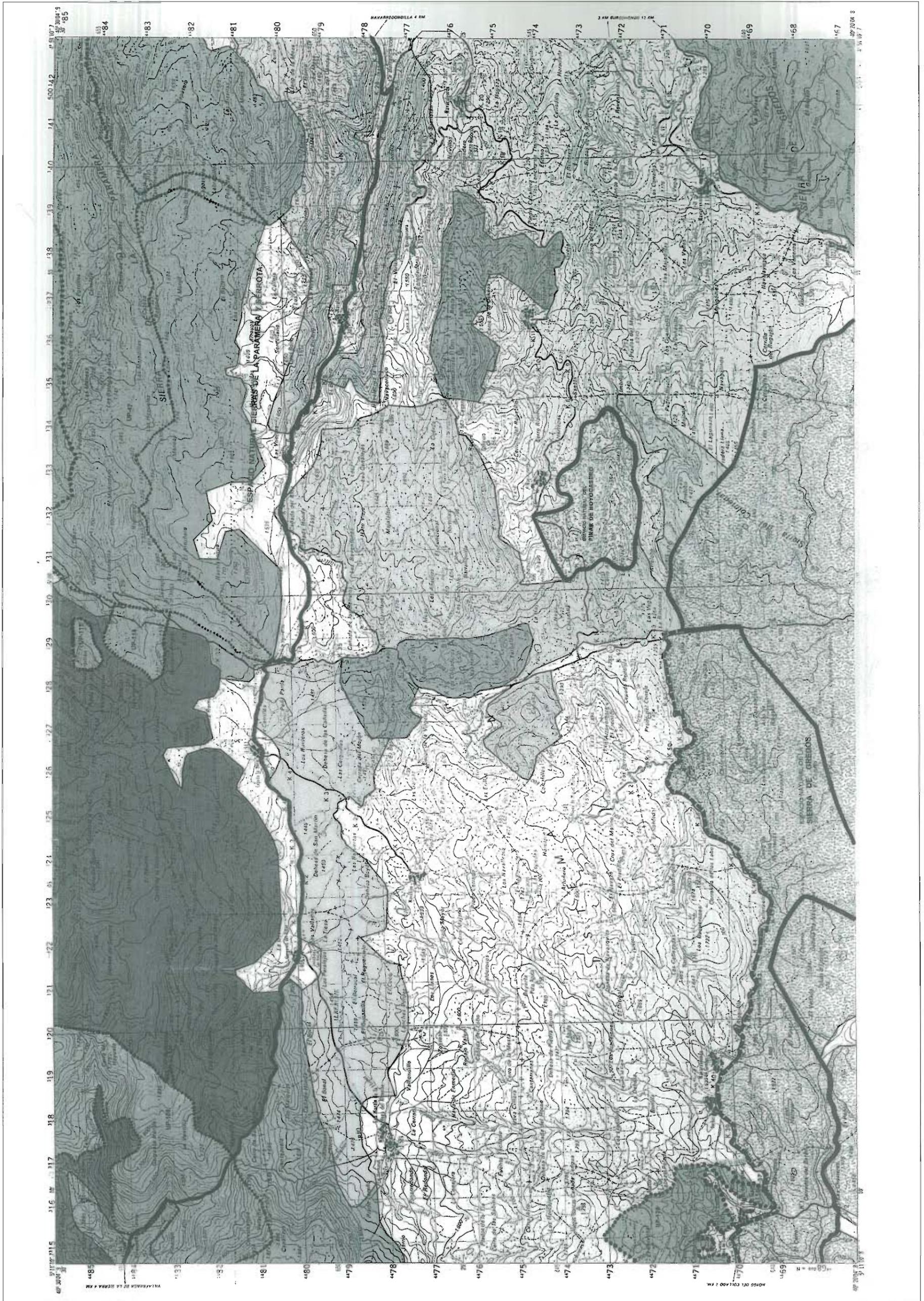


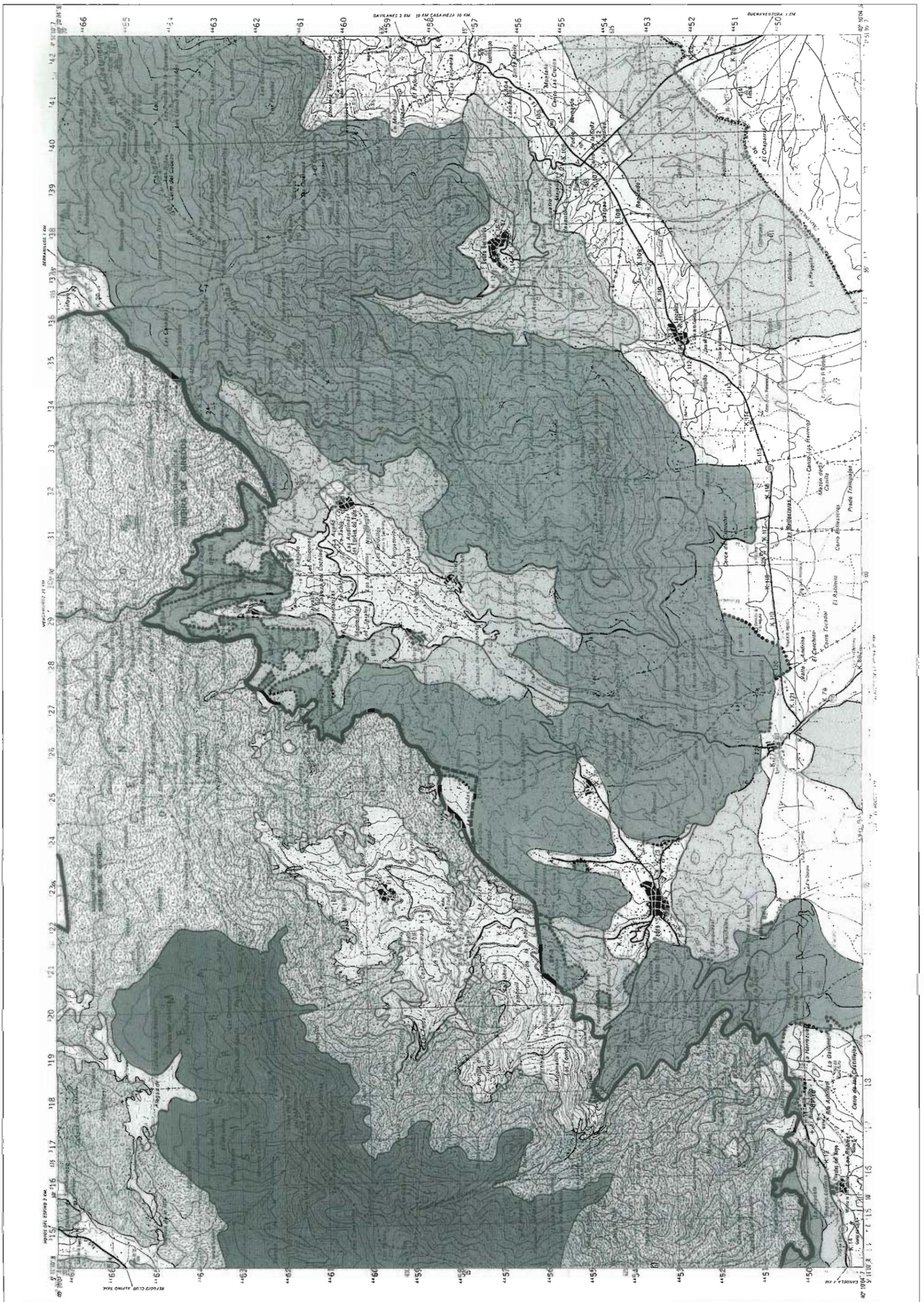


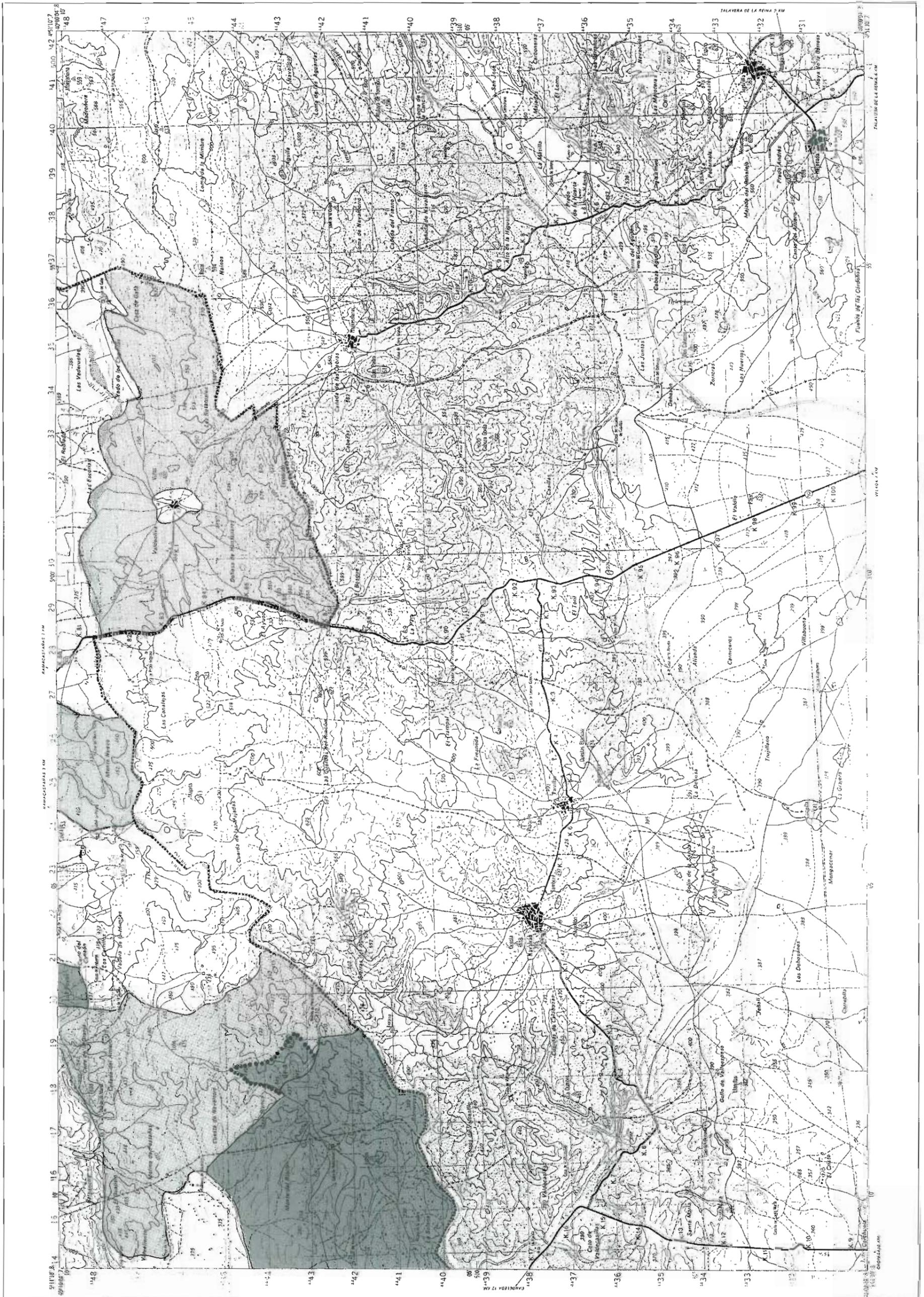


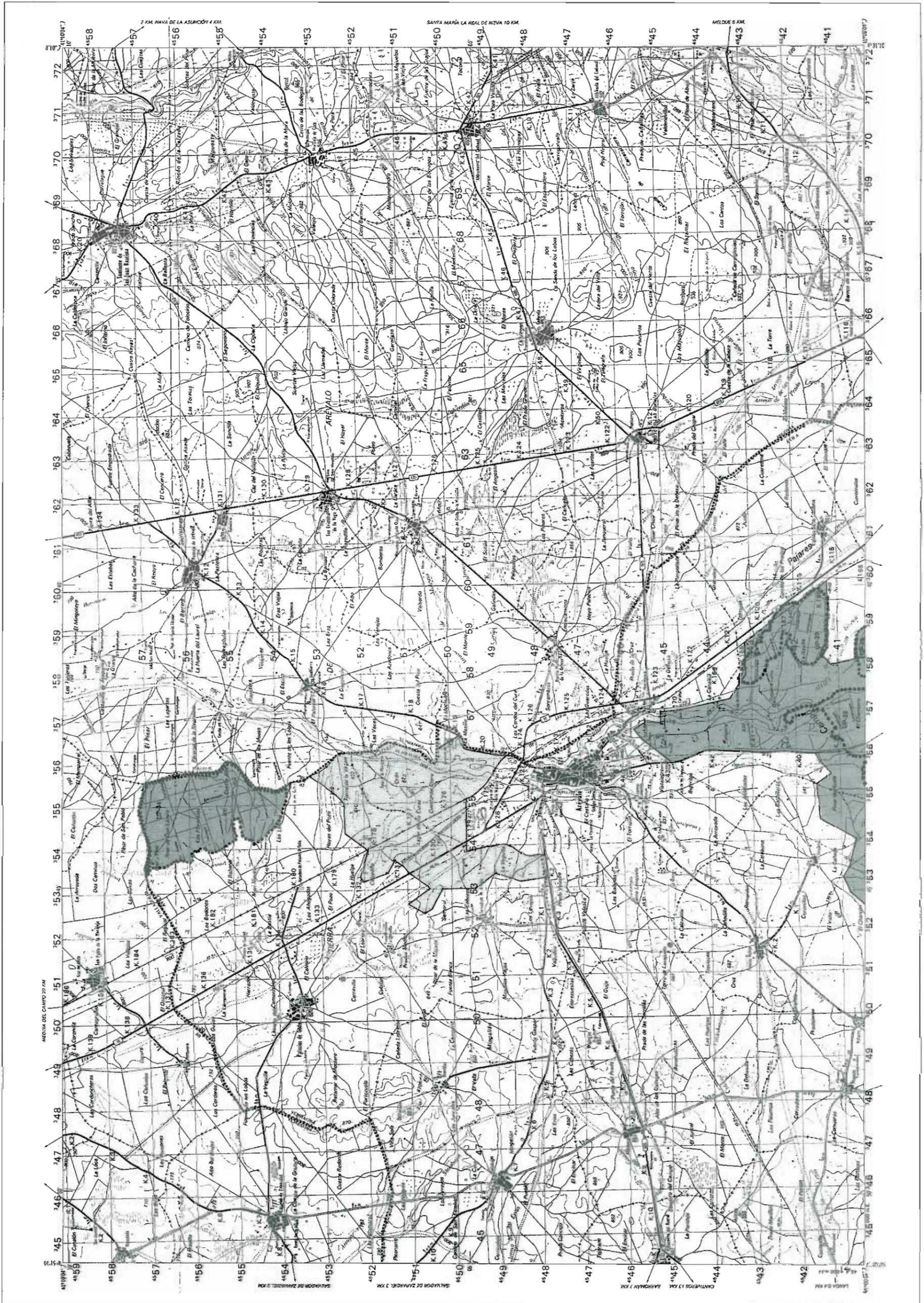


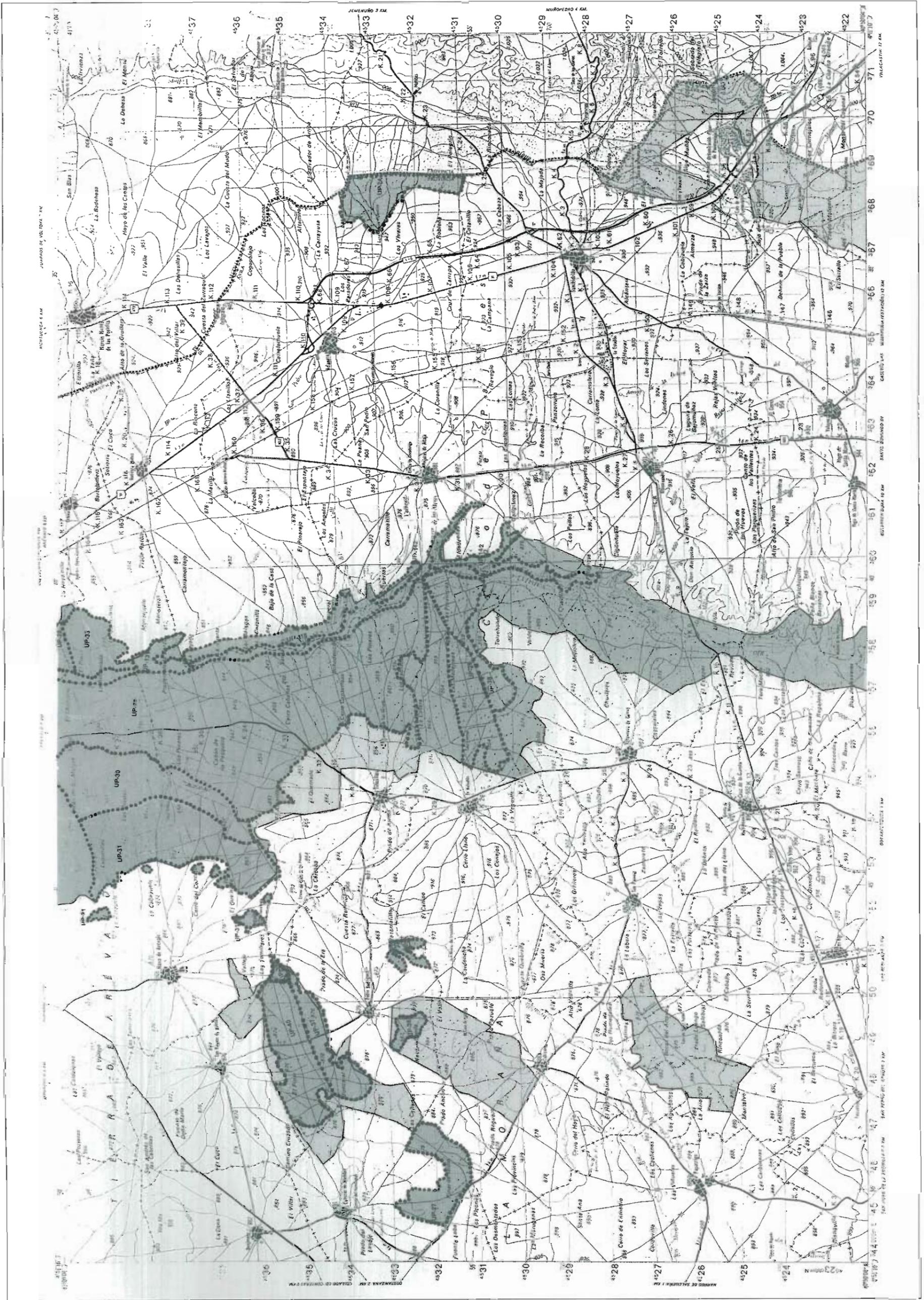




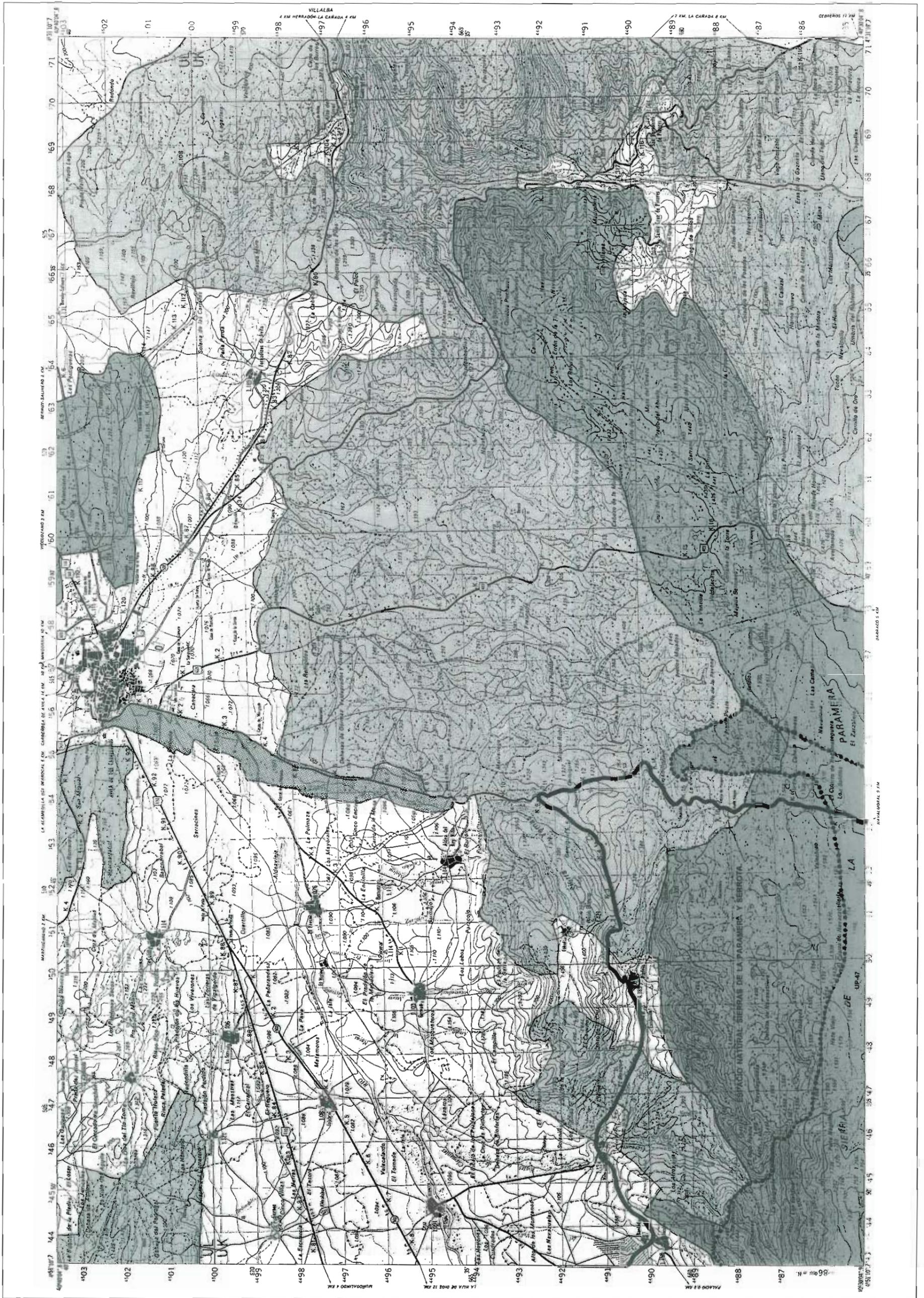




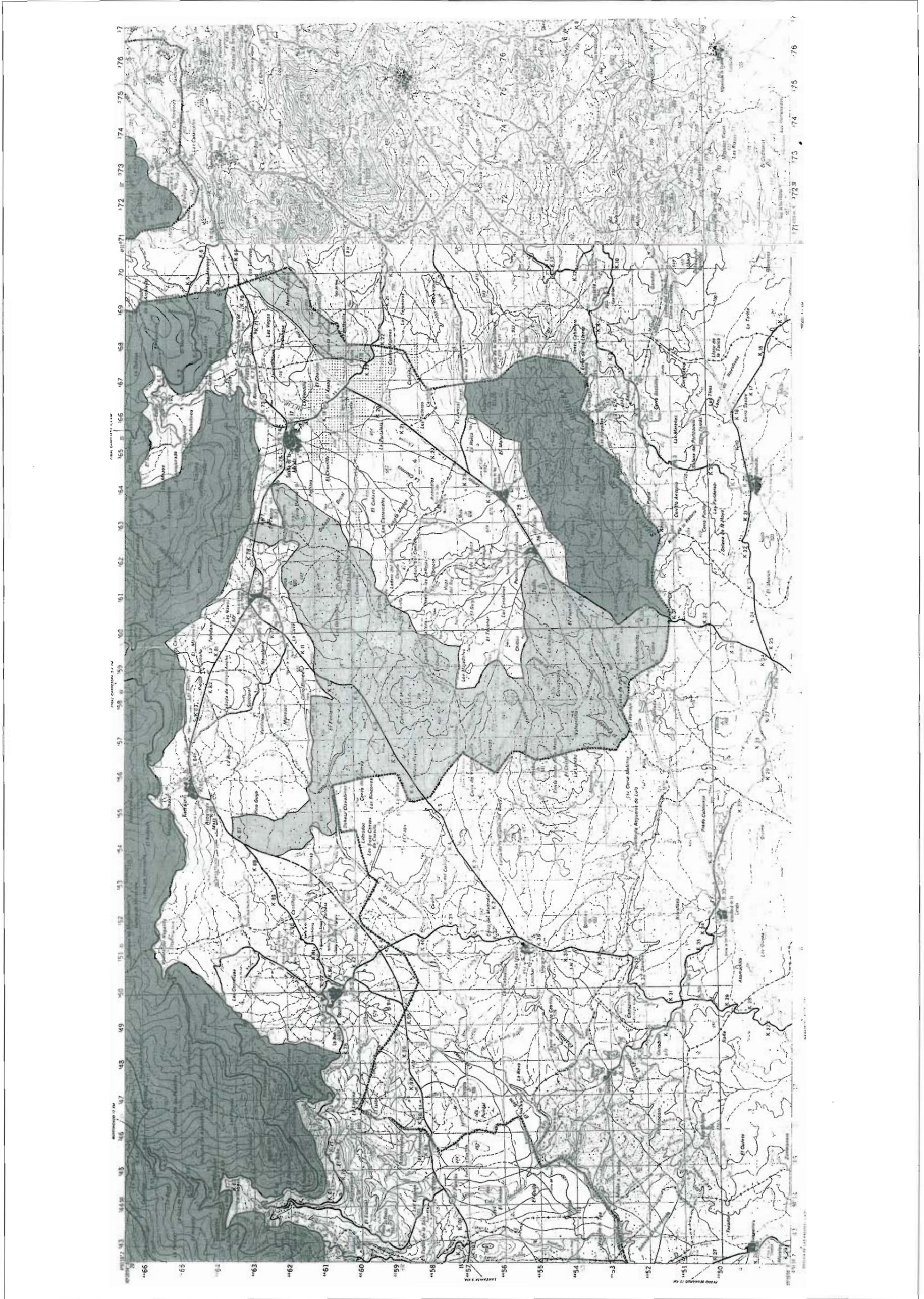


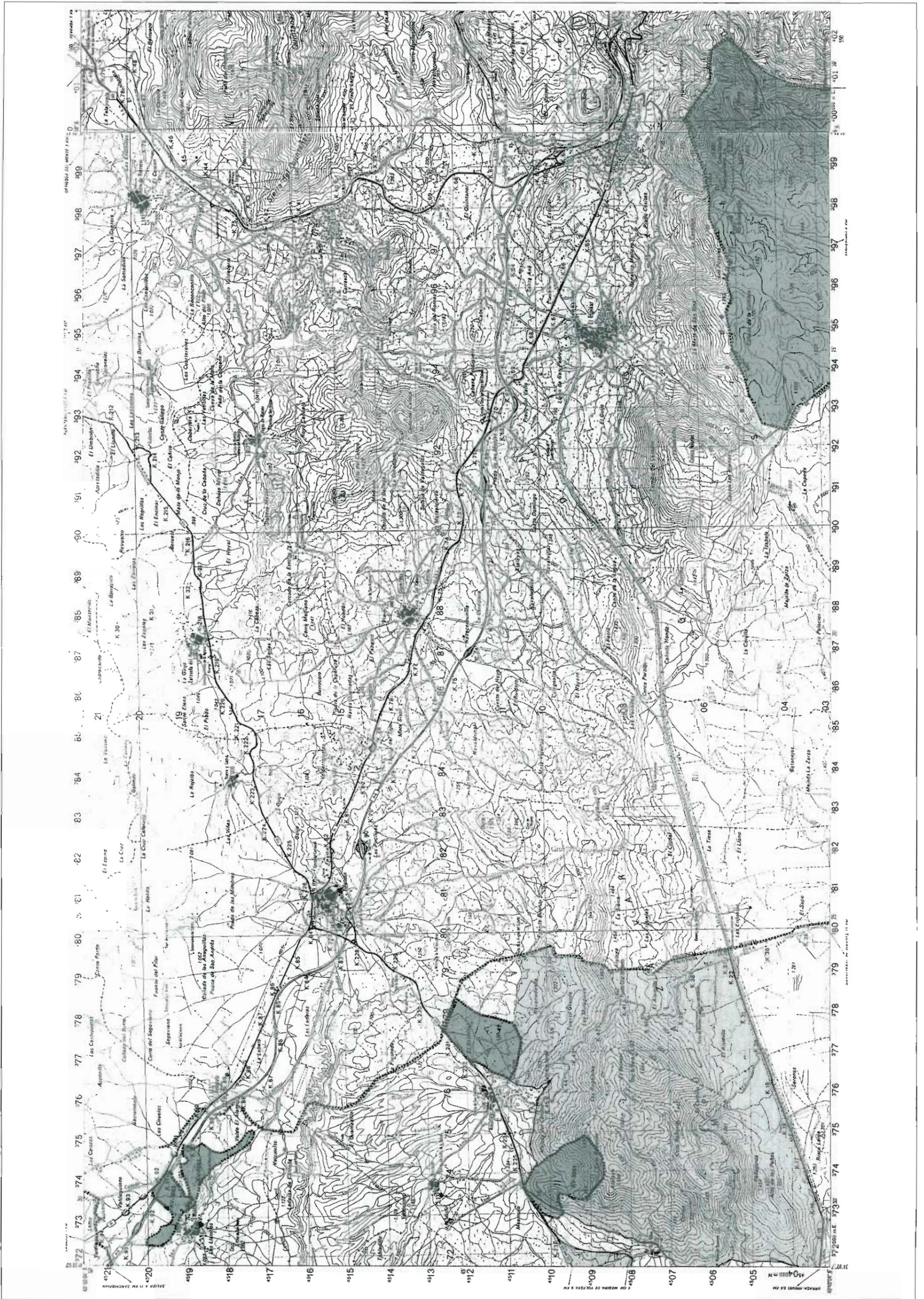




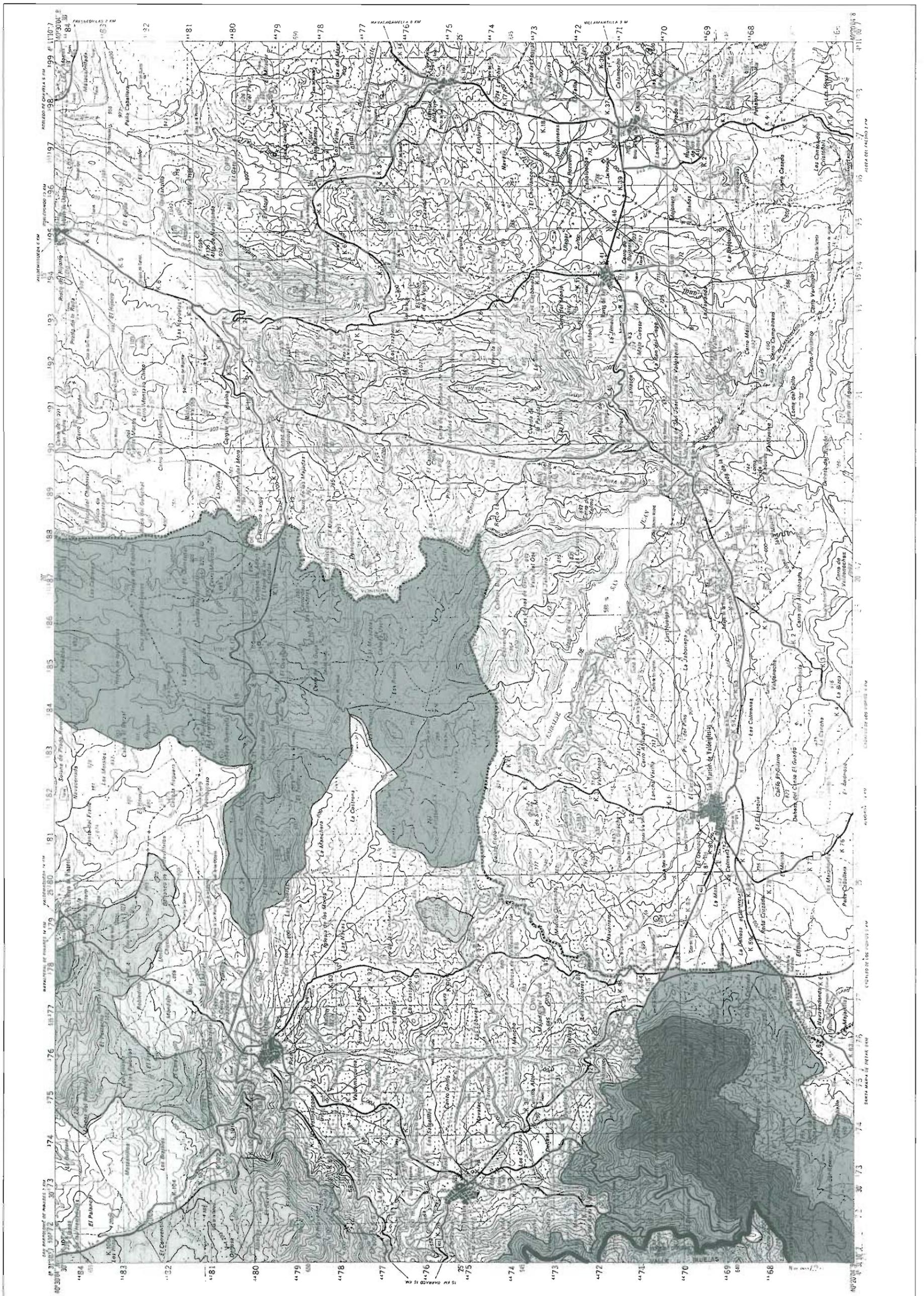






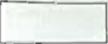






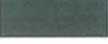
----- Límite de Provincia

**CATEGORÍA DE SUELO NO URBANIZABLE**

 Zona Regulación Básica

 Zona Especial Protección, Nivel 1

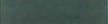
 Zona Especial Protección, Nivel 2

 Zona Especial Protección, Nivel 3

**ESPACIO NATURAL DE LA SIERRA DE GREDOS**

 Límite del Parque Regional

 Límite del Plan de Ordenación

 Zonas de Reserva

 Zonas de Uso Limitado

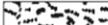
 Zonas de Uso Compatible

 Zonas de Uso General

**PLAN DE CONSERVACIÓN DE LA RESERVA  
NATURAL DEL VALLE DE IRUELAS**

 Límite del Plan de Conservación

 Zona de Reserva

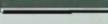
 Zona de Uso Limitado

 Zona de Uso Compatible

 Zona Periférica de Protección

 Zona de Uso General

**ESPACIO NATURAL DEL PINAR DE HOYOCASERO**

 Límite del Espacio Natural